IDRC · CRDI
International Development Research Centre
Centre de recherches pour le développement international

Canada

PNUD

Secretaría General Iberoamericana

Secretaria-Geral Ibero-Americana

LAS EMPRESAS CON PROPÓSITO Y LA REGULACIÓN DEL CUARTO SECTOR EN IBEROAMÉRICA

INFORME JURISDICCIONAL DE MÉXICO

Proyecto de investigación internacional
Las empresas con propósito y la regulación del cuarto sector en Iberoamérica
www.elcuartosector.net

Organización:
Secretaría General Iberoamericana (SEGIB)
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
International Development Research Centre (IDRC)

Primera edición: Madrid, mayo de 2021
Edición y corrección de estilo: Luis Ráez
Diseño e ilustraciones: Francisca Girón

El contenido que se presenta en esta publicación es de responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja la posición de los organizadores.

El contenido de este informe jurisdiccional es general y puede no ser aplicable a circunstancias legales particulares. Asimismo, la realidad jurídica descrita está sujeta a constantes cambios legislativos y regulatorios. En tal sentido, por ningún motivo, el presente informe pretende reemplazar asesoría legal destinada a atender circunstancias particulares.

• PRESENTACIÓN •

El proyecto de investigación ***Las empresas con propósito y la regulación del cuarto sector en Iberoamérica*** forma parte de un esfuerzo interinstitucional en el cual participan la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el International Development Research Centre (IDRC).

El proyecto tiene su origen en los resultados de una investigación anterior que desarrolló SEGIB (*Las empresas del Cuarto Sector y los ODS en Iberoamérica, 2020*), a través de la cual analizamos el impacto que las empresas con propósito tienen en la Agenda 2030. En dicho estudio pudimos determinar que uno de los condicionantes del desarrollo de estas empresas es justamente el acompañamiento de marcos jurídicos adecuados al objetivo empresarial dual que ellas presentan: que por un lado buscan ser rentables financieramente, pero al mismo tiempo buscan atacar y resolver problemas sociales y medioambientales.

En efecto, la evidencia recogida en dicho estudio demostró que existen empresas en la región que han debido su creación y desarrollo a nuevas regulaciones que han servido de sustento al propósito, pero al mismo tiempo, otras muchas no han tenido ese acompañamiento legal y reglamentario y más bien se han visto constreñidas por una regulación que ha sido creada para empresas tradicionales que solo apuntan a la maximización de beneficios en el corto plazo.

Lo que nos dice en definitiva esta constatación es que difícilmente veremos florecer un verdadero ecosistema empresarial para esas empresas si no existe un impulso público a través de políticas adecuadas para este tipo de modelo societario. De la misma forma, difícilmente llegaremos al 2030 con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) cumplidos, ya que no basta con el aporte y compromiso de las administraciones públicas y del sistema multilateral.

Afortunadamente, este proyecto de investigación da luces sobre cómo apuntar hacia una adecuada regulación y nos permite proponer a los Gobiernos iberoamericanos medidas concretas tendientes a la creación de un sector empresarial más justo, resiliente y sostenible.

Para ello, hemos desarrollado un amplio cuerpo documentario que incluye el presente ***Informe jurisdiccional de México***. También incluye el análisis de diversos marcos normativos de otros países iberoamericanos y de algunas jurisdicciones de referencia a nivel internacional. Por último, incluye el estudio de cuatro ejes transversales claves para el desarrollo de las empresas con propósito (modelos de certificación, marcos fiscales, compras públicas sostenibles y perspectiva de género).

Algunos países iberoamericanos ya han dado pasos significativos en la regulación de las empresas con propósito, otros están actualmente debatiendo en sede legislativa y ejecutiva cómo promover su desarrollo, mientras aún quedan varios países que no han iniciado esos procesos de reflexión sobre el propósito empresarial.

La idea del presente documento, y del proyecto de investigación en el cual se enmarca el mismo, es acompañar ese proceso y demostrar que las empresas que persiguen un triple impacto económico, social y ambiental en la región iberoamericana no encuentran sus trabas en la capacidad de los emprendedores de crear empresas con un ADN diferente, sino en la falta de una regulación apropiada para ellas.

Luis Fernando Pizarro García
Director del Proyecto Cuarto Sector
Secretaría General Iberoamericana

• COORDINADOR ACADÉMICO •

Juan Diego Mujica Filippi

Juan Diego es un abogado y académico interesado en cómo las empresas pueden resolver problemas sociales y ambientales. Es abogado por la Universidad de Lima y magíster en Derecho por Harvard Law School, en donde se especializó en responsabilidad empresarial, empresas con propósito e innovación legal a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Actualmente, es el coordinador académico del proyecto de investigación internacional *Las empresas con propósito y la regulación del cuarto sector en Iberoamérica*, auspiciado por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el International Research Development Centre (IDRC). Asimismo, es responsable del proyecto Innovación Legal para el Desarrollo Sostenible, del Centro de Sostenibilidad de la Universidad de Lima y docente en dicha casa de estudios.

El Centro Mexicano Pro Bono es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objetivo es administrar y gestionar el trabajo legal pro bono en beneficio de grupos vulnerables de la población, organizaciones de la sociedad civil y emprendedores sociales. Esta tarea la realiza a través de una red de abogados de la más alta calidad y comprometidos con el cambio social en México.

• AUTORES •

Laura Alicia Calleros Torre

Doctoranda en Administración por la Universidad Anáhuac México Sur, cuenta con una maestría en Administración de Empresas y es egresada del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Es licenciada en Relaciones Industriales por la Universidad Anáhuac del Sur. Labora como consultora de empresas desde hace 28 años, en el área de Dirección Estratégica y Desarrollo Social y Emprendimiento Social. Asimismo, se desempeña como docente, conferencista e instructora de capacitación para otras instituciones de educación superior y centros de investigación y desarrollo. Asimismo, es socia-fundadora de KfeinaBit, empresa dedicada a desarrollar soluciones tecnológicas, y socia-fundadora de ToyZonic, empresa dedicada a la comercialización de juguetes coleccionables. Es también miembro del International Council for Small Business, United States Association for Small Business and Entrepreneurship, RedUNES, Red de Catedráticos COMEXUS. Además, es coordinadora de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas en la Universidad Anáhuac México, Campus Sur, y profesora-investigadora de Emprendimiento Social, Desarrollo Empresarial, Empresas Familiares.

Lila Gasca Enríquez

Estudió la Licenciatura en Derecho y la Maestría en Humanidades en la Universidad Anáhuac. Cursó el Máster en Administración y Dirección de Fundaciones, Asociaciones y Otras Entidades No Lucrativas en el Centro Internacional Carlos V de la Universidad Autónoma de Madrid. Desde el 2009, es la abogada encargada del área de Responsabilidad Social y Pro Bono del despacho Hogan Lovells. Ha implementado y liderado dicha área con logros muy satisfactorios. Es especialista en asesorar e identificar las necesidades y soluciones legales para las organizaciones no lucrativas, microemprendedores y empresas sociales. Es reconocida como líder en el sector y ha impulsado la actividad de pro bono en México. Es redactora de los Estándares Pro Bono México y líder activa del movimiento a nivel nacional para estandarizar el concepto de trabajo legal pro bono en México. Dentro del área de Responsabilidad Social, ha establecido programas estratégicos de diversidad e inclusión, voluntariado corporativo, pro bono, sustentabilidad y recaudación de fondos. Es consejera de Make a Wish México, el Centro Mexicano Pro Bono, A.C. y Anímate a Estudiar, A.C.

Ivette Montero Rodríguez

Es licenciada en Derecho por la Universidad La Salle. Es maestra en Derecho tras cursar la Maestría de Derecho de Negocios Internacionales en la Universidad Iberoamericana (UIA). Ha realizado diversos estudios en el extranjero, entre los que destacan la Certificación en Negociación para Abogados de Harvard Law School y la Certificación de Comercio Exterior en la Universidad Concordia de Montreal, Canadá. Recientemente, cursó el Diplomado en Democracia, Vulnerabilidad y Acceso a la Justicia, en la Universidad Nacional de San Luis, en Argentina. Es fundadora y directora general del Centro Mexicano Pro Bono, A.C. Antes de dedicar su vida al trabajo legal pro bono, trabajó durante 20 años como abogada interna en empresas internacionales y nacionales. De 2000 a 2007, fue cabeza legal de la Región Norte de América Latina en Becton Dickinson, una compañía global dedicada a los insumos y la investigación médica. De 2007 a 2015, trabajó como directora jurídica de Sports World, empresa pública en la industria del *fitness*. Es profesora de la asignatura de Tratados Internacionales en la Licenciatura de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Es corredactora de los Estándares Pro Bono México.

Zaraí Salvador Mátar Rentería

Licenciada en Comercio Internacional por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y maestra en Administración y Desarrollo Sustentable por la École Supérieure de Management en Alternance. Es emprendedora social desde hace más de 15 años, cofundadora de cinco empresas con propósito y organizaciones de la sociedad civil. Desde hace más de cinco años colabora para llevar a cabo investigación para propiciar un marco regulatorio favorable para que las empresas con propósito proliferen en México. Además, es parte del grupo promotor de Sistema B en México.

Alejandro Stamoglou

Abogado calificado tanto en España como en México. Tiene más de 16 años de experiencia profesional asesorando a empresas nacionales y multinacionales en Europa, América del Norte y Latinoamérica. Tiene un LL.M. de la Universidad de Georgetown y pasó varios años trabajando en el Banco Interamericano de Desarrollo, asesorando en inversiones en Latinoamérica y el Caribe. Principalmente, asesora a sus clientes en proyectos de *banking & finance*, infraestructura, M&A, mercados de capitales, y ha estado involucrado en varias transacciones importantes relacionadas con proyectos de infraestructura, tanto desde la perspectiva transaccional como financiera. Además, participa activamente en iniciativas pro bono, destacando su participación en el Consejo de Administración de Centro Mexicano Pro Bono, una de las más prestigiosas *clearing house* de México, y en el movimiento Estándares Pro Bono México.

ÍNDICE

01. **Introducción: Situación del ecosistema de empresas con propósito en México** 13

1.1. Ecosistema de la empresa con propósito en México 14

02. **Antecedentes del ecosistema de inversión de impacto social en México** 18

2.1. Sistema B en México 20

2.2. Movimiento en América Latina 21

03. **Marco jurídico** 23

3.1. Sociedades mercantiles 23

3.2. Sociedades cooperativas 26

3.3. Sociedades de solidaridad social 28

3.4. Organismos sociales contemplados en la Ley de Economía Social y Solidaria 30

3.5. Entidades no lucrativas: organizaciones de la sociedad civil 31

04. **Modelo híbrido y sus implicaciones fiscales** 35

05. Iniciativas de política pública 38

5.1. Estímulos fiscales 40
5.2. Compras públicas 42
5.3. Distintivo Industria Limpia 43

06. Propuestas 44

6.1. Una nueva categoría societaria 44
6.2. El uso de las NOM para identificar sociedades 45
6.3. Algunos mecanismos de estímulo para las empresas sociales 47

07. Anexos 50

7.1. Anexo A: Diferencias y similitudes entre sociedades mercantiles 50
7.2. Anexo B: Características generales de las sociedades cooperativas 53
7.3. Anexo C: Comparativo de figuras legales comúnmente empleadas por las organizaciones de la sociedad civil 55

08. Referencias bibliográficas 58

01.

INTRODUCCIÓN:

SITUACIÓN DEL ECOSISTEMA DE EMPRESAS CON PROPÓSITO EN MÉXICO

En México, el movimiento para promover la proliferación de las empresas con propósito lleva más de 20 años. Varias son las acciones y esfuerzos que se han llevado a cabo en favor del llamado cuarto sector, el cual consiste en iniciativas que combinan el enfoque de mercado del sector privado con los objetivos sociales y medioambientales del sector gubernamental, así como con la imperiosa necesidad de solucionar los graves problemas sociales de las organizaciones del tercer sector. Como en otras regiones, las empresas con propósito provienen de ese tercer sector, de las llamadas entidades sin fines de lucro, que dadas las crisis económicas y sociales —ya que las aportaciones a través de donativos individuales o de la iniciativa privada, e incluso el apoyo gubernamental, se han reducido— se han visto obligadas a reinventarse y buscar nuevas formas de financiamiento para continuar sus operaciones. Por lo tanto, podemos encontrar un espectro muy variado de formatos de operación, que va desde organizaciones sin fines de lucro —que han desarrollado organizaciones paralelas con fines de lucro, enfocadas a generar ingresos y apoyar la operación de las primeras— hasta empresas con fines de lucro que han surgido con la finalidad de generar ingresos e impacto social, como las empresas sociales.

Para el presente trabajo, nos hemos dado a la tarea de definir los conceptos más utilizados en México que están directamente relacionados con las iniciativas sociales:

- **Empresa social.** La empresa social es una organización híbrida, que ha sido creada con la intención de resolver una problemática social o ambiental y que persigue una misión dual; es decir, genera valor social y económico subordinado al impacto social y ambiental. Para ello, adopta mecanismos de mercado y herramientas empresariales que le permitan alcanzar la sostenibilidad financiera y así escalar su impacto.

- **Empresa con propósito.** Empresa que nace para atender una necesidad de mercado y que en el camino define uno o varios objetivos sociales y/o medioambientales, que no necesariamente están ligados al modelo de negocio. Puede ser una empresa B, pero no una empresa de triple impacto pues no necesariamente **mide su impacto**.

- **Empresa de triple impacto.** Genera impacto neto positivo en el ambiente, la sociedad y sus finanzas. Para garantizar que está logrando un impacto positivo en los tres ejes, lo **mide**. Puede tratarse de una empresa B y también con propósito.

Es importante resaltar que, en México, los esfuerzos previos al presente informe se han enfocado mayormente a la empresa social; sin embargo, este estudio abarca la necesidad de regular a todo el espectro de las empresas que usan la fuerza del mercado para contribuir a un impacto neto positivo.

1.1 ECOSISTEMA DE LA EMPRESA CON PROPÓSITO EN MÉXICO

El ecosistema de las empresas con propósito en México tiene una importante trayectoria. Desde hace más de 35 años, existen grandes esfuerzos por consolidar este medio que busca resolver problemas en el orden social, ambiental y económico. Participantes del ecosistema —tanto del Gobierno en diferentes niveles como iniciativa privada, organizaciones de la sociedad civil y universidades— han trabajado y trabajan arduamente en proyectos de distinta naturaleza, pero todos coinciden en la importancia de este tipo de iniciativas, ya que contribuyen a aliviar los graves problemas sociales y ambientales que presenta el país. En México, se estima que existen cerca de 60,000 empresas con propósito, las mismas que generan aproximadamente siete millones de empleos directos y representan el 7% del PIB Nacional (El Economista, 2019).

Como parte de estos esfuerzos que buscan fortalecer al ecosistema, se ha realizado y se continúa realizando una profunda reflexión sobre la falta de un grupo de incentivos o conjunto de políticas públicas que dinamicen el cuarto sector, como aspectos tributarios, compras públicas sostenibles o regímenes societarios especiales que permitan incrementar las fuentes de financiamiento.

En cuanto al ecosistema de las empresas con propósito, comúnmente referido en México como "ecosistema de innovación social" o "ecosistema de inversión de impacto", se puede observar que continúa concentrado en la Ciudad de México (Alianza por la Inversión de Impacto México, 2018; Villegas-Mateos y Vázquez-Maguirre, 2020). Sin duda, este ecosistema está marcado por la influencia de dos escuelas de pensamiento que han predominado desde principios del siglo XXI y que han contribuido a su construcción. Se trata de la escuela de la innovación social, desarrollada por Muhammad Yunus y liderada en México por Ashoka; y la escuela de la generación de ingresos, desarrollada por Karl Schwab y liderada en México por Promotora Social México (Bravo Monge, 2017). En ambos casos y desde sus perspectivas, los dos actores se han enfocado en promover y fomentar desde la creación hasta la consolidación de empresas con propósito que ayuden a aliviar los graves problemas que enfrenta nuestro país.

El ecosistema está conformado por diferentes tipos de organizaciones, como son empresas sociales, empresas B certificadas, incubadoras, aceleradoras, espacios de colaboración (también llamados "*hubs*"), entidades de financiamiento —como inversionistas ángeles o fondos de inversión—, instituciones gubernamentales, organismos nacionales e internacionales de generación de conocimiento, fundaciones y asociaciones e iniciativa privada.

En cuanto a las actividades, panorama y organizaciones del ecosistema, podemos destacar lo siguiente:

- En un estudio reciente para definir a la empresa social caso México, se identificó al Foro Latinoamericano de Inversión de Impacto (FLII) como el evento en donde se han relacionado con mayor frecuencia los emprendedores sociales y demás actores de este ecosistema. Asimismo, las organizaciones con mayor influencia son Ashoka, Promotora Social México, New Ventures y Sistema B (Calleros y Salvador, 2019).

- En los últimos cinco o seis años, se ha incorporado al ecosistema un grupo de jóvenes emprendedores que han logrado sumar sus esfuerzos a diversos actores. Estos jóvenes, que se han integrado a la Asociación de Emprendedores de México (ASEM), han atraído a actores como SVX, Disruptivo TV, entre otros, los cuales en su documento denominado *Emprendecálogo*, en específico en la propuesta séptima, han manifestado que se debe incentivar el emprendimiento de impacto social y ambiental.

- Varios actores, provenientes de las diferentes escuelas de pensamiento, se han integrado en la llamada Alianza por la Inversión de Impacto, cuyo objetivo es impulsar y fortalecer al ecosistema de la inversión de impacto en México.

- Según un estudio realizado por el Instituto del Fracaso, 38% de las empresas sociales en México tienen un ciclo de vida menor a un año y 45% tienen una duración de entre uno y tres años de operaciones; es decir, ocho de cada 10 empresas sociales que hoy están en operación cerrarán antes de los tres años (The Failure Institute, 2017).

> *En cuanto al ecosistema de las empresas con propósito, comúnmente referido en México como "ecosistema de innovación social" o "ecosistema de inversión de impacto", se puede observar que continúa concentrado en la Ciudad de México.*

- En las primeras dos décadas del siglo XXI, y derivadas de las tendencias provenientes de Estados Unidos y Europa, las empresas con propósito han empezado a constituirse como sociedades mercantiles, siendo —según la opinión de algunos entrevistados— la sociedad anónima promotora de inversión (S.A.P.I.) la preferida entre los emprendedores. Sin embargo, estos emprendedores también se han visto en la necesidad de adoptar otras figuras legales para diversificar las fuentes de atracción de recursos financieros (Calleros, 2019).

- Entre los beneficios de contar con una figura legal específica para las empresas sociales, entrevistados mencionaron (Calleros y Salvador, 2019):

  - Beneficios que les permitan diversificar sus fuentes de ingresos sin restricciones legales; es decir, que puedan recibir donativos o ingresos por ventas sin topes, así como inversión.

  - Beneficios que les permitan tener estímulos fiscales, ya que están solucionado una problemática social o ambiental.

El ecosistema está conformado por diferentes tipos de organizaciones, como son empresas sociales, empresas B certificadas, incubadoras, aceleradoras, espacios de colaboración (también llamados "hubs"), entidades de financiamiento —como inversionistas ángeles o fondos de inversión—, instituciones gubernamentales, organismos nacionales e internacionales de generación de conocimiento, fundaciones y asociaciones e iniciativa privada.

Por tanto, se puede asumir que crear el mecanismo legal que contribuya a la proliferación y crecimiento de las empresas sociales se convierte en una acción prioritaria para el caso de México, aunque este es un punto de controversia dentro del propio ecosistema. No obstante, existen voces como la de ASEM, que lo colocan entres sus 10 retos principales (Calleros y Salvador, 2019).

En cualquier caso, como primera actividad fundamental para lograr un consenso y determinar si hay necesidad o no de dicha figura legal o fiscal, se realizó un importante esfuerzo por desarrollar una definición del concepto de "empresa social". En el mundo, siguen existiendo grandes debates en cuanto a la definición (Young y Lecy, 2014), y México no es la excepción, debido principalmente a la carencia de un marco conceptual reconocido y aceptado.

En 2017, y como un esfuerzo independiente, Zaraí Salvador y Laura Calleros iniciaron un estudio para desarrollar una definición que pudiera ser aceptada por el ecosistema (que ya ha sido presentada al inicio de este documento). Este estudio constó de 21 entrevistas a personas clave del sector. Se elaboró una definición para el caso México que a continuación se presenta:

> La empresa social es una organización híbrida, que ha sido creada con la intencionalidad de resolver una problemática social o ambiental, que persigue una misión dual; es decir, generar valor social y valor económico subordinado al impacto social o ambiental, […] para lo cual adopta mecanismos de mercado y herramientas empresariales, que le permitan alcanzar la sostenibilidad financiera y así escalar su impacto. (Calleros y Salvador, 2019)

Cabe mencionar que esta definición es solo para la empresa social, como uno de los formatos dentro del espectro de las empresas con propósito, y se ha presentado ante diferentes actores del ecosistema de inversión de impacto para su divulgación y adopción. Ha sido bien recibida; sin embargo, los esfuerzos por que sea ampliamente aceptada continúan.

Derivado de este ejercicio, se han identificado algunas áreas de controversia u oportunidad, las mismas que deben analizarse en profundidad al considerar los posibles mecanismos de regulación, en específico aspectos como:

- La clara definición de su objetivo social en sus estatutos constitutivos
- La forma en que deberán repartir sus utilidades y su mecanismo de gobernanza
- La forma de regular la producción y comercialización de sus productos o servicios
- Los mecanismos y las formas de fondeo
- La administración de su fuerza laboral y la incorporación de voluntariado
- La autonomía del Gobierno en los distintos niveles y del sector privado

Se puede asumir que crear el mecanismo legal que contribuya a la proliferación y crecimiento de las empresas sociales se convierte en una acción prioritaria para el caso de México, aunque este es un punto de controversia dentro del propio ecosistema.

02.

ANTECEDENTES DEL ECOSISTEMA DE INVERSIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN MÉXICO

En México, los esfuerzos por promover iniciativas de impacto social surgieron hace aproximadamente 35 años, a finales de la década de los 80, con la llegada al país de Ashoka, organización global que busca promover y apoyar a emprendedores sociales. Luego, en 2004, apareció la organización sin fines de lucro New Ventures México, que promovía la conservación de la biodiversidad a través de distintos actores, entre los cuales se encontraban los emprendedores sociales. Se enfocó en buscar empresas que pudieran ser parte de la red de New Ventures México. En el 2007, amplió su misión para abarcar más iniciativas sociales, no solo a aquellas enfocadas en la biodiversidad.

En 2009, surge Promotora Social México, una organización de filantropía de riesgo con el propósito de impactar en el desarrollo de las personas menos favorecidas de la sociedad. Realizó su primera inversión de impacto en Mi Tienda, una empresa cuyo objetivo es el de "mejorar y solucionar los problemas de abasto de bienes de consumo básico de las tiendas en zonas rurales, a través de un sistema eficiente de distribución y un programa modernización" (Mi Tienda, s.f.).

En 2010, en un foro de inversionistas de alto impacto, realizado en Estados Unidos, coinciden representantes de New Ventures, la US Mexican Foundation, la Fundación del Empresariado Mexicano (FUNDEMEX) y Promotora Social México. Allí deciden que deben hacer un evento parecido para América Latina y surge la idea del Foro Latinoamericano de Inversión de Impacto (FLII), cuya primera versión se realizó en la ciudad de Mérida, México, a principios del 2011. Contó además con el apoyo de organizaciones internacionales como Fundación Avina y Halloran Philantrophies (Clavijo, 2015). El FLII se ha realizado sin interrupción desde su primera edición, e incluso en febrero del 2020 tuvo lugar una edición, con 500 participantes del sector, provenientes principalmente de América Latina (Dixmier, 2020).

A finales del 2011, se realizó la primera mesa de diálogo del sector, denominada "Retos y Perspectivas de la Inversión de Impacto", con la colaboración de Promotora Social México, Spectron Desarrollo y la Universidad Anáhuac Sur. A ella asistieron más de 70 actores del sector, entre incubadoras, aceleradoras, fondos de

inversión, inversionistas ángeles, representantes gubernamentales provenientes de diferentes instituciones, emprendedores y universidades. Se determinaron cinco retos (Mora, Estrada y Calleros, 2012):

- La falta de un verdadero capital de riesgo
- La escasez de casos de éxito
- La falta de una cultura de emprendimiento social
- La falta de formación para emprendedores en temas de negocio
- La falta de articulación del ecosistema

El último reto citado fue la primera acción tomada por el naciente ecosistema de inversión de impacto social. En colaboración con Promotora Social México, Spectron Desarrollo, Ashoka, ANDE, LOME, Root Change y la Universidad Anáhuac Sur, se llevó a cabo un ejercicio denominado "Mapeo del sector de inversión de impacto" (*Global Impact Investement Map* o GIIMap). Durante sus años de operación, este logró identificar a 792 participantes del sector, de los cuales 277 eran emprendedores sociales y el resto se repartió entre incubadoras, aceleradoras, fondos de inversión, organizaciones de fortalecimiento del ecosistema, etc. Cabe mencionar que este ejercicio fue financiado por aproximadamente 15 actores del ecosistema (GIIMap Organization Committee, 2012).

En el 2015, se conformó la Alianza por la Inversión de Impacto México, con la misión de impulsar y fortalecer el ecosistema de inversión de impacto en el país. Al mismo tiempo, buscó sumar a nivel internacional la visión, perspectivas y reflexiones mexicanas sobre el sector. Asimismo, en 2017, se inició un proyecto de investigación para comprender la viabilidad de desarrollar un régimen societario especial para las empresas sociales en México. El estudio cuenta con tres etapas, a saber:

- **Etapa 1**: Definición del concepto "empresa social: caso México". Esta fase ya se ha concluido y se presentó un informe (Calleros y Salvador, 2019).
- **Etapa 2**: Un estudio sobre la figura legal de la empresa social en el mundo y las figuras legales en México. Consiste en recopilar la opinión de los profesionales del derecho, con respecto al marco regulatorio necesario para la proliferación de las empresas con propósito. El estudio se está concluyendo y debía estar disponible a finales de marzo de 2021.
- **Etapa 3**: Identificar modelos de negocio y figura legal de las empresas sociales en México. Se está realizando y se preveía entregar un reporte en marzo del 2021.

Evolución del ecosistema de impacto social en México

AÑO	PARTICIPANTE	EVENTO
1985	Ashoka México	Inicia operaciones en México.
2004	New Ventures México	Inicia operaciones en México, enfocada al medio ambiente.
2007	New Ventures México	Amplía operaciones para apoyar a emprendedores sociales.
2009	Promotora Social México	Inicia operaciones como una organización de filantropía de riesgo.

Evolución del ecosistema de impacto social en México		
AÑO	PARTICIPANTE	EVENTO
2011	FLII, Foro Latinoamericano de Inversión de Impacto	Se realiza la primera edición del FLII en la ciudad de Mérida, Yucatán.
2011	Más de 70 organizaciones	Se realiza la primera mesa de diálogo del sector de inversión de impacto.
2012	Promotora Social México, Spectron Desarrollo, Ashoka, ANDE, LOME, Root Chang y la Universidad Anáhuac	Se realiza el Global Impact Investment Map.
2015	Alianza por la Inversión de Impacto	Inicia operaciones con la misión de impulsar y fortalecer al ecosistema.
2016	Zaraí Salvador (REDINE) y Laura Calleros (Universidad Anáhuac)	Se inicia una investigación dirigida a determinar una definición para la empresa social en el caso México y sentar las bases para la figura legal o fiscal.

2.1 SISTEMA B EN MÉXICO

Las empresas certificadas B son aquellas con los estándares más altos de rendimiento social y medioambiental, así como transparencia pública y responsabilidad legal para alcanzar riqueza y propósito. El origen del movimiento B Corp se remonta a 2006, cuando tres amigos, provenientes de carreras profesionales dentro de las áreas de negocios y capital privado, crearon una organización dedicada a hacer más sencillo para las compañías de triple impacto proteger y mejorar su impacto con el tiempo. Fue así como nace B Lab. Un año después, en 2017, se certifica la primera empresa B Corp.

En la región de América Latina, existe una comunidad de más de 500 empresas B en 11 países, que juntas facturan más de USD 5000 millones anuales. En total, en el mundo, el movimiento incluye a más de 70 países y supera las 3400 empresas. En México, desde el 2016, se ha logrado impulsar una comunidad que aglomera a 56 empresas B certificadas.

En México, estas empresas pertenecen a 11 sectores diferentes: agricultura y pesca (cuatro empresas); alimentos, bebidas y restaurantes (cuatro); comunicación (dos); construcción (dos); consultoría, servicios técnicos y profesionales (13); educación y desarrollo (seis); hogar, salud y cuidado personal (ocho); legal (una); moda, calzado, accesorios y artículos para el hogar (cuatro); servicios ambientales y de energía (cuatro); y servicios financieros (ocho).

Los elementos clave de una empresa B, y que pueden ser relevantes para considerarse dentro de una posible regulación para empresas sociales, son los siguientes:

- Tener un propósito de impacto positivo en el corazón de la estrategia corporativa.
- Modificar estatutos en donde la empresa se compromete a cumplir dicho propósito, ampliando el deber fiduciario a la sociedad y el medio ambiente.
- Someterse a evaluación y comprometerse a

mejorar sus estándares de gestión y transparencia, a través de la Evaluación de Impacto B, una herramienta global que utilizan más de 80,000 empresas.
- Reconocerse como parte de una comunidad global interdependiente que trabaja en impulsar y legitimar esta iniciativa.

Las empresas B se evalúan en las siguientes áreas:

- Trabajadores
- Clientes
- Comunidad (proveedores y distribuidores)
- Medio ambiente
- Gobernanza

Es importante señalar que la certificación de empresa B es exclusiva para empresas o entidades con ánimo de lucro. Además, amplía el deber de accionistas y gestores para incluir intereses no precisamente financieros, por lo que se requiere un cambio/adición en los estatutos de la empresa.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el deber fiduciario, en México, no existe, o por lo menos no es el deber fiduciario que se utiliza en las sociedades de Estados Unidos de América, en cuanto al consejo de administración que debe buscar el mayor retorno para los accionistas. En otras palabras, en México, el deber fiduciario de los miembros del consejo de administración es aplicable únicamente en sociedades que cotizan en bolsa, debido a que en México la mayoría de las sociedades son de carácter privado. Por lo tanto, dicho deber fiduciario no es relevante para el presente estudio.

2.2 MOVIMIENTO EN AMÉRICA LATINA

En América Latina, Colombia y Ecuador cuentan con una ley aprobada que regula la figura especial de empresa con propósito, mientras que Argentina tiene solamente la aprobación de la Cámara de Diputados (hace falta la aprobación de la Cámara de Senadores). Por otro lado, Chile, Perú y Uruguay tienen procesos legislativos iniciados, pero aún pendientes de concluir.

A manera de ejemplo, vale la pena comentar que, desde un inicio, quienes impulsaron la ley argentina dejaron claro que su objetivo era simplemente el reconocimiento e identificación de las empresas con propósito. La Ley BIC crea un régimen jurídico aplicable a cualquier tipo de sociedad (actual o futura), sin modificar ni crear un nuevo tipo legal fuera de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades N.º 19.550. Lo que posibilita la ley es que, por ejemplo, una S.A., S.A.S., S.R.L. o cualquiera de los otros tipos legales previstos en la Ley N.º 19.550 pase a ser una S.A. B.I.C., S.A.S. B.I.C. o S.R.L. B.I.C.

La Ley BIC en Argentina no otorga beneficios impositivos. Su objetivo principal es identificar, reconocer y potenciar las empresas que generan impacto social y ambiental. Poder reconocerlas e identificarlas es el primer paso para que luego surjan beneficios propios del mercado y/o de políticas que el Estado pueda implementar, a través de programas de compras públicas preferenciales, facilidades de acceso al crédito, etc.

En Argentina, las empresas, para poder ser y mantenerse BIC, deben acatar las siguientes obligaciones, a fin de dar cumplimiento y transparencia a su impacto social y ambiental:

- Incorporar a su estatuto/contrato el impacto social, ambiental, positivo y verificable que se obligan a generar.
- Confeccionar un reporte anual, mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo y que tiendan al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental, previsto en su estatuto.
- El reporte anual deberá ser auditado por un profesional independiente matriculado —especializado en los ámbitos en los que se pretende lograr impacto positivo social y ambiental— y ser de acceso público.

En Ecuador, es la Ley de Emprendimiento e Innovación la que determina qué debe hacer una empresa para poder definirse públicamente como BIC. En el caso ecuatoriano, al igual que en el argentino, la norma obliga a presentar un informe o reporte de sostenibilidad, en el que se detallen los medios y el cumplimiento de los objetivos sociales y ambientales. Se precisa que este informe deberá someterse a estándares internacionales.

En el caso de Colombia, la Ley 1901 de 2018 y el Decreto Reglamentario 2046 son similares a las otras legislaciones, pero en el último se señala que las empresas BIC son beneficiarias y tienen acceso preferencial a las líneas de crédito pertinentes. Igualmente, en materia tributaria, el Decreto 2046 (2019) establece que las utilidades repartidas, a través de acciones a los trabajadores de las empresas BIC, "serán tratadas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en la declaración del impuesto sobre la renta". Asimismo, señala que "el monto a tratarse como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional será hasta el 10 por ciento de las utilidades generadas por la empresa y que sean efectivamente distribuidas en acciones a los trabajadores de la sociedad, en el mismo año en que se genera la utilidad o en el periodo siguiente".

Vemos en Colombia, de manera muy interesante, cómo el Gobierno establece algunos estímulos y límites en las utilidades que las empresas puedan eventualmente distribuir en acciones, marcando un precedente en el establecimiento de límites porcentuales.

03.

MARCO JURÍDICO

México no cuenta con una figura legal específica para la empresa con propósito.

Como se mencionó anteriormente, México no cuenta con una figura legal específica para la empresa con propósito. Ello lleva a los emprendimientos sociales a utilizar modelos híbridos, combinando figuras legales mercantiles lucrativas, sociedades cooperativas y sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro. Cabe señalar que existen otras dos figuras, como la sociedad de solidaridad social y las organizaciones de economía social, las cuales abordaremos en este estudio como parte del marco jurídico existente para el ecosistema de las empresas con propósito.

3.1 SOCIEDADES MERCANTILES

Para poder determinar el tipo de sociedad que será la más adecuada para realizar actividades dentro del territorio nacional, habrá que identificar efectivamente las actividades que se planean llevar a cabo. El Código de Comercio establece, en su artículo 75, lo que se reputa como actos de comercio. Entre ellos, se encuentran la adquisición, enajenación y alquileres con propósito de especulación comercial; la compra y venta de bienes cuando se hagan con especulación comercial; la compra y venta de acciones y obligaciones de sociedades mercantiles; la fabricación y manufactura, así como empresas de construcción, librerías, empresas editoriales, operaciones de comisión mercantil, etc.

Si las actividades que se planean llevar a cabo se encuadran dentro del concepto de actos de comercio previamente señalados, no se podrá optar por una sociedad civil o una asociación civil; es decir, aquellas sociedades que se regulan por el Código Civil de México deberán ser constituidas y regidas al amparo de la legislación mercantil que señalamos más adelante.

Si las actividades que se planean llevar a cabo se encuadran dentro del concepto de actos de comercio previamente señalados, no se podrá optar por una sociedad civil o una asociación civil.

Las empresas comerciales se encuentran reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), en la que se hallan distintas sociedades. En el presente estudio, nos referiremos a las sociedades mercantiles más empleadas para el modelo híbrido de emprendimiento social, que son la sociedad anónima (S.A.) y la sociedad de responsabilidad limitada (S. de R.L.). Además, analizaremos la sociedad anónima promotora de inversión (S.A.P.I.), una de las figuras más recurrentes en el emprendimiento social en los últimos años, regulada tanto en la LGSM como en la Ley del Mercado de Valores (LMV).

Entre las principales características de estas sociedades mercantiles, se observa que: (i) tienen personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar acuerdos y contratos, y obligarse[1] a través de la firma por parte de uno de sus representantes; (ii) la responsabilidad de los socios o accionistas se limita al monto de su aportación en el capital social de dicha sociedad; (iii) pueden adoptar la modalidad de capital variable, lo que permite incrementar o reducir la parte variable de dicho capital social con menores formalidades; (iv) los socios o accionistas, según sea el caso, pueden tener derechos de preferencia para suscribir acciones o aumentar el valor de sus partes sociales, en virtud de incrementos en el capital social de la sociedad (ya sea en la parte fija o la parte variable); (v) el órgano supremo para estas sociedades es, para la S.A. y la S.A.P.I., la asamblea de accionistas, y para la sociedad de responsabilidad limitada de capital variable (S. de R.L. de C.V.), la asamblea de socios.

“En el presente estudio, nos referiremos a las sociedades mercantiles más empleadas para el modelo híbrido de emprendimiento social, que son la sociedad anónima (S.A.) y la sociedad de responsabilidad limitada (S. de R.L.). Además, analizaremos la sociedad anónima promotora de inversión (S.A.P.I.).

3.1.1 Responsabilidad de socios o accionistas

Como previamente se señaló, la LGSM establece que la responsabilidad de los socios de una S de R.L. y de los accionistas de una S.A. o una S.A.P.I. se limita a su participación en el capital social. A esto se le conoce como velo corporativo. Como regla general, los accionistas de una S.A. o una S.A.P.I. y los socios de una S. de R.L. no incurrirán en responsabilidad derivada de la administración de la sociedad, ya que el consejo de administración o administrador único (o el gerente único o el consejo de gerentes, en caso de una S. de R.L.) es el órgano corporativo facultado por los socios o accionistas para llevar a cabo la administración y conducir el negocio de la empresa. Dicho órgano y sus integrantes, incluyendo aquellos administradores que también sean socios o accionistas, deberán responder sobre su gestión ante la sociedad y los socios o accionistas que no sean administradores. Entre sus obligaciones, se incluye la preparación y entrega de los estados financieros de la sociedad ante la asamblea de socios o accionistas para su aprobación.

En los tres tipos societarios, se establece la existencia de un órgano de vigilancia conocido

1 Una obligación es un vínculo jurídico en virtud del cual una persona llamada acreedor, sujeto activo, tiene el derecho de exigir a otra persona llamada deudor una prestación determinada, que puede consistir en un dar, un hacer o en no hacer.

como el comisario, el cual desempeña un papel fundamental y de gran importancia. Su función es supervisar que el órgano de administración cumpla con sus funciones de acuerdo a lo establecido por los socios o accionistas. De igual manera, el comisario deberá responder ante la asamblea de socios o accionistas en caso de incumplimiento de sus funciones.

La función del comisario en una sociedad es temporal y puede ser revocada en cualquier momento. A través de sus actividades se puede considerar asegurado el patrimonio de la sociedad, así como el adecuado funcionamiento y destino de los recursos.

Asimismo, tanto la S.A. como la S.A.P.I. pueden establecer, en el contrato social, derechos y obligaciones relacionados con la transmisión de acciones, causales de exclusión de accionistas, derechos de separación o retiro, restricciones al derecho de voto, acuerdos entre accionistas, entre otros. Lo anterior puede ser considerado como una forma o libertad de los accionistas para constituir y organizar su sociedad de la forma que más se adecúe a su negocio, así como a los tipos de derechos y obligaciones que, normalmente, solicitan inversionistas para la protección de su inversión.

3.1.2 Diferencias y similitudes

Es preciso señalar que la S.A. y la S.A.P.I. son, en esencia, muy similares. Por lo tanto, dentro del Anexo A del presente estudio, se identifican las diferencias y similitudes entre una S. de R.L. versus una S.A. o S.A.P.I.

Es importante tener en cuenta que la legislación mexicana, vigente al día de hoy y relativa a sociedades mercantiles o lucrativas que detalla el presente capítulo, no prevé la posibilidad de que este tipo de sociedades reciba donativos que puedan ser deducibles de impuestos. Esta posibilidad se otorga expresamente, bajo un régimen fiscal especial exclusivo, a organizaciones de la sociedad civil y está condicionada a (i) determinadas actividades, (ii) un proceso de autorización y (iii) un régimen especial de naturaleza fiscal que se detalla en el apartado de donatarias autorizadas de este documento.

“La legislación mexicana, vigente al día de hoy y relativa a sociedades mercantiles o lucrativas que detalla el presente capítulo, no prevé la posibilidad de que este tipo de sociedades reciba donativos que puedan ser deducibles de impuestos.

3.2 SOCIEDADES COOPERATIVAS

En México, existe una figura jurídica conocida como sociedad cooperativa. Esta se encuentra regulada en la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC). La sociedad cooperativa se define como una organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.[2]

En este tipo de sociedades se debe observar el principio de libertad de asociación y retiro voluntario de los socios que la conforman.

En general, las sociedades cooperativas deben atender los principios de (i) libertad de asociación y retiro voluntario de los socios; (ii) administración democrática; (iii) limitación de intereses a las aportaciones de los socios, si así se pactara; (iv) distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios; (v) fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria; (vi) participación en la integración cooperativa; (vii) respeto al derecho individual de los socios a pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa; y (viii) la promoción de la cultura ecológica.

Dentro de las características esenciales, está que cada socio tiene un voto, independientemente de sus aportaciones, el capital social será variable, habrá igualdad de derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres. El mínimo de socios para la integración de una sociedad cooperativa es cinco y se prevé la posibilidad de que existan hasta más de 500 miembros.[3]

"La sociedad cooperativa se define como una organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas.

Existen tres tipos de sociedades cooperativas, las mismas que se distinguen dependiendo de su objeto:

- De consumidores de bienes y/o servicios:

  - Su objeto es obtener en común bienes y servicios para consumo del hogar o de actividades de producción.
  - Puede realizar operaciones con terceros, siempre y cuando permita a los consumidores afiliarse a la misma sociedad.
  - Puede dedicarse a actividades de abastecimiento, distribución y prestación de servicios de educación y obtención de vivienda.

- De productores de bienes y/o servicios:

  - Su objeto es la producción de bienes y/o servicios, pudiendo comercializar los mismos.
  - Los socios aportan su trabajo personal, físico o intelectual.
  - Si la complejidad de los productos o servicios así lo

2 Artículo 2 de la LGSC.

3 Artículo 40 de la LGSC.

requiere, deberá contar con una comisión técnica designada por el consejo de administración de la sociedad, con las funciones especificadas en los estatutos sociales.

- De ahorro y préstamo:

- Está regulada por la Ley para Regular Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Tiene por objeto la captación de recursos, a través del depósito de efectivo para prestar el mismo a sus socios.
- Debe contar con, por lo menos, 25 socios.

De igual manera, existen dos categorías de sociedades cooperativas:

- Ordinarias. Únicamente requieren constituirse de conformidad con la legislación aplicable.
- De participación estatal. Están asociadas con autoridades federales, estatales o municipales para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos.

Las sociedades cooperativas de producción no pueden rebasar del 10% de su capital en inversión extranjera. Las personas extranjeras no pueden ocupar cargos directivos o de administración dentro de la sociedad cooperativa.

Las sociedades cooperativas tienen la limitación o restricción de no poder transformarse en otro tipo de sociedad. Para poder transformarse, deberán primero llevar a cabo un proceso de disolución y liquidación de la sociedad. Por ende, sería una sociedad nueva.

> *En las sociedades cooperativas se debe observar el principio de libertad de asociación y retiro voluntario de los socios que la conforman.*

En términos de administración, las cooperativas funcionan de manera similar a cualquier otra organización, utilizando los mecanismos y órganos de gobernanza, como la asamblea general, el consejo de administración, el consejo de vigilancia, etc.

Algunas particularidades del régimen económico es que el capital social está integrado por las aportaciones de los socios, las mismas que pueden hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo. Estarán representadas por certificados indivisibles y de igual valor. Los certificados únicamente pueden ser transmitidos en caso de muerte.

Por su parte, los socios de la cooperativa tienen obligación de consumir o de utilizar los servicios de la cooperativa a la que pertenecen. En las cooperativas de productores, los socios están obligados a la prestación de trabajo personal físico y/o intelectual, pues solo estarán facultadas para contratar personal asalariado en casos excepcionales. Además, una de las causales de exclusión de un socio es no desempeñar sus labores con la intensidad y la calidad requeridas.

Adicionalmente, el fondo de reserva se constituye con el equivalente de entre el 10% y 20% de

los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social. En caso de que las sociedades cooperativas deseen modificar su régimen societario, deberán disolverse y liquidarse previamente.

Incluimos más características generales de las sociedades cooperativas, como la administración, características de los socios, vigilancia, utilidades, entre otras, en el Anexo B del presente estudio.

Tomando en cuenta lo señalado en este apartado y en el cuadro de referencia del Anexo B, se puede concluir que las sociedades cooperativas cuentan con un régimen particular y diferenciado de las sociedades mercantiles. Sin embargo, sus elementos y régimen restrictivo, por ejemplo, que los socios estén obligados a consumir los bienes o participar directamente en la producción, así como la limitación de contratar personal, resultan incompatibles con el concepto de empresa social.

"Existen tres tipos de sociedades cooperativas, las mismas que se distinguen dependiendo de su objeto: de consumidores de bienes y/o servicios; de productores de bienes y/o servicios; de ahorro y préstamo.

3.3 SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

De acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma, en 1995, a la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, esta clase de sociedades son una forma de organización mediante la cooperación de los socios. Llevan a cabo fines específicos, como la creación de fuentes de trabajo, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Surgen con el fin de apoyar a las personas con menos posibilidades para realizar negocios, debido a la falta de infraestructura que existe en las regiones marginadas en las que habitan.

Es importante mencionar que, como marco histórico, la Ley de Sociedades de Solidaridad Social es de 1976, año en el que México pasaba por una situación económica crítica y la primera gran devaluación del peso. Con la creación de este tipo de sociedades, se buscaba la gestación de entidades de colaboración para contrarrestar los efectos económicos de los grupos más vulnerables.

La sociedad de solidaridad social (SSS) se constituye con un patrimonio de carácter colectivo, cuyos socios deben ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas; asimismo, personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social y que puedan realizar actividades mercantiles.

Los socios acordarán libremente las modalidades de sus actividades, para cumplir las finalidades de la sociedad.

El objeto social de las SSS está limitado a:[4]

- La creación de fuentes de trabajo
- La práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología
- La explotación sustentable de los recursos naturales
- La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios
- La educación de los socios y de sus familiares en la práctica de la solidaridad social, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país, y el fomento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad.

Las SSS se conforman por un mínimo de cinco socios mexicanos, particularmente ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo.

Los socios tienen derecho a obtener de la sociedad un certificado que acredite su calidad de socios. Los certificados no pueden ser objeto de transmisión por venta, cesión o gravamen, por lo que únicamente pueden transmitirse en caso de muerte del socio, a su cónyuge, a sus hijos, o a la persona con quien haya hecho vida común durante los últimos cinco años, bajo su dependencia económica.

El Ejecutivo Federal —a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuando se trate de las industrias rurales, y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los demás casos— emitirá los permisos de funcionamiento de las SSS.

Las SSS tienen una importante limitación al no poder contratar trabajadores asalariados, pues los socios deben aportar su trabajo personal para el cumplimiento de los fines de la sociedad. Adicionalmente, los socios deben realizar las aportaciones al fondo de solidaridad social que se determine en las asambleas específicas.

Esta figura resulta sumamente interesante, en tanto los objetos de las SSS parecerían atender una problemática social o ambiental de forma colaborativa; sin embargo, el resto de las limitaciones operativas, como el impedimento de la contratación de empleados o la participación de capital, restringe de igual forma el concepto y alcances de la empresa social (ES) o empresa con propósito.

> *Con la creación de las sociedades de solidaridad social, se buscaba la gestación de entidades de colaboración para contrarrestar los efectos económicos de los grupos más vulnerables.*

4 Art. 2 de la Ley SSA.

3.4 ORGANISMOS SOCIALES CONTEMPLADOS EN LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende la Ley de la Economía Social y Solidaria (LESS), reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2014, la cual tiene como objetivos:

- Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la economía.

- Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

La LESS regula al sector social de la economía, integrado por las siguientes formas de organización social: (i) ejidos; (ii) comunidades; (iii) organizaciones de trabajadores; (iv) sociedades cooperativas; (v) empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y (vi) en general, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Si bien la LESS no implanta una figura legal específica para este tipo de organismos, sí establece los requisitos y procedimientos para constituir organismos de integración y representación de cualquier grado. Serán establecidos por las leyes específicas que correspondan a cada una de las formas asociativas de los organismos del sector y las leyes de materia civil aplicables.

El objeto primordial de esta ley es fomentar la economía social mediante apoyos de programas especiales de fomento. Se crea un Instituto Nacional de Economía Social y se delega al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el diagnóstico y reporte de las actividades de este sector.

Nuevamente, encontramos que si bien este tipo de organismos, y en especial la LESS, es una herramienta de desarrollo social económico —enfocada a fortalecer específicos sectores sociales rezagados, que mediante programas de fomento específicos busca equilibrar y generar el motor de desarrollo en dichas áreas—, no encaja en la necesidad de brindar un soporte al emprendimiento con propósito, como bien se ha definido en los primeros apartados de este trabajo.

> *Si bien la LESS es una herramienta de desarrollo social económico, no encaja en la necesidad de brindar un soporte al emprendimiento con propósito.*

3.5 ENTIDADES NO LUCRATIVAS: ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Dentro de las personas morales sin ánimo de lucro —o que no se encuentran dentro de los parámetros señalados anteriormente para identificarse como una sociedad mercantil; es decir, que no llevarán a cabo actos de comercio— empleadas por las organizaciones de la sociedad civil (OSC), encontramos a la asociación civil, sociedad civil, institución de asistencia privada y asociación de beneficencia pública.

Una de las figuras más empleadas es la asociación civil (A.C.). Por definición, la A.C. es una persona moral que se regula por el Código Civil Federal y se crea cuando dos o más individuos acuerdan reunirse mediante un contrato plurilateral, de manera que dicha reunión o asociación no sea enteramente transitoria y sirva para realizar un fin común que (i) no esté prohibido por la ley y (ii) no tenga carácter preponderantemente económico.

Por otra parte, la sociedad civil (S.C.), también regulada en el Código Civil, es una persona moral con personalidad jurídica propia. Mediante el contrato de sociedad, los socios de la S.C. se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Es decir, a diferencia de la A.C., en la S.C. sí se permite buscar fines económicos y no meramente sociales, pero no se permite obtener una ganancia con actos de naturaleza comercial —es decir, aquellos reputados como actos de comercio de acuerdo al artículo 75 del Código de Comercio; entre los que se encuentran, las adquisiciones, enajenaciones, compras y ventas—.

Además, algunos Estados de México contemplan dentro de su regulación local a instituciones de asistencia privada o instituciones de beneficencia privada, para lo cual cada Estado ha establecido distintas reglas y estructuras. Para efectos de este estudio, nos referiremos exclusivamente a las instituciones de asistencia privada de la Ciudad de México y a las asociaciones de beneficencia privada del Estado de Nuevo León.

En primera instancia, señalaremos que las instituciones de asistencia privada (I.A.P.) de la Ciudad de México (CDMX) son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro. Con bienes de propiedad particular, ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios. Las I.A.P. se regulan mediante la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (LIAPDF) y podrán ser asociaciones o fundaciones. Luego se explicará cada una de ellas.

Las asociaciones de beneficencia privada (A.B.P.) son un tipo de institución de beneficencia en el Estado de Nuevo León, creado por particulares con finalidad de utilidad pública y no lucrativa. El Estado las reconoce como auxiliares de la asistencia social

“Una de las figuras más empleadas es la asociación civil (A.C.).

con capacidad para poseer un patrimonio propio, destinado a la realización de sus objetivos.

Las A.B.P. se constituyen por personas que aportan en común bienes, sin ánimo de lucro, con el propósito de crear un beneficio social y de acuerdo a las normas establecidas por el Código Civil de Nuevo León y la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León (LBPNL).

A efectos de brindar claridad entre las distintas figuras legales recién descritas, sugerimos consultar el cuadro comparativo establecido en el Anexo C de este documento, en el cual se advierte un marco jurídico bastante amplio y variable.

Contando con las figuras legales antes señaladas, y siempre que se cumpla con las actividades descritas en el artículo 5 de la Ley de Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de febrero de 2004 —cuyo objetivo es fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil y establecer requisitos para la obtención de los beneficios establecidos en dicha ley—, y no se persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, estaremos ante organizaciones de la sociedad civil. Dichas actividades son:

- Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud
- Apoyo a la alimentación popular
- Actividades cívicas enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público
- Asistencia jurídica
- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas
- Promoción de la equidad de género
- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad
- Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos
- Promoción del deporte
- Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias
- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales
- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular
- Participación en acciones de protección civil
- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley
- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores
- Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y fracción adicionada
- Acciones que determinen otras leyes

3.5.1 Donatarias autorizadas

Una vez visto el panorama general de las OSC con naturaleza jurídica de personas morales no lucrativas, abordaremos el régimen especial de las personas morales autorizadas para recibir donativos y emitir recibos deducibles de impuestos, comúnmente y en lo sucesivo llamadas "donatarias autorizadas" (DA).

Para obtener la calidad de DA, las personas morales sin fines de lucro deben cumplir con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 82, 83 y 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como 134 y 136 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Pueden ser asociaciones o sociedades civiles, fideicomisos o instituciones de asistencia o de beneficencia privada, y deberán solicitar su autorización ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Las actividades susceptibles de acreditación, con el alcance que establece la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), son las asistenciales, educativas, de investigación científica o tecnológica, culturales, becantes, ecológicas, de preservación de especies en peligro de extinción, apoyo económico a otras donatarias autorizadas, empresa-escuela, obras y servicios públicos, museos y bibliotecas privadas y desarrollo social.

La autorización emitida por el SAT ubica a las donatarias autorizadas en un régimen especial, establecido en el título tercero de la LISR sobre personas morales no lucrativas. Las obligaciones de carácter fiscal de este régimen especial son, de forma general, las siguientes:

- Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social autorizado. No se pueden otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

- Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta (ISR).

- Durante el mes de mayo de cada año, se deberá poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

- Informar del cambio de clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, denominación o razón social, fusión, extinción, liquidación o disolución, cambio de residencia, nuevo nombramiento de representante legal, actualización de datos en términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

- Informar de cualquier modificación en sus estatutos o de cualquier otro requisito que se hubiera considerado para otorgar esta autorización, en

términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

- Expedir los comprobantes fiscales correspondientes por los donativos que reciban en efectivo o en especie.

- Presentar una declaración anual a más tardar el 15 de febrero de cada año, en la que informarán al SAT de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas.

- Realizar actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social autorizado, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda.

- Destinar los donativos y sus rendimientos —única y exclusivamente— a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración (artículo 138 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

- Tratándose de donativos en bienes, llevar un control de dichos bienes que permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y los entregados; asimismo, de los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios, así como un control de las cuotas de recuperación que se obtengan por los bienes recibidos en donación.

- Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de los donativos recibidos en efectivo o en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a 100,000 pesos. Se hará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se hubiese realizado dicha operación. Para comprobar la donación de bienes muebles, se deberá expedir y conservar copia del comprobante fiscal con los requisitos a que se refieren, entre otros, los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de las operaciones que se celebren con partes relacionadas y de los servicios que se reciban o de los bienes que se adquieran, de personas que hayan otorgado donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Expedir comprobantes CFDI cuando se vendan o enajenen bienes, se presten servicios o renten bienes, y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.

- En los casos de revocación o su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación para ser donataria autorizada, y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los 12 meses siguientes deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esto debe constar en los estatutos sociales como cláusula irrevocable.

04.

MODELO HÍBRIDO Y SUS IMPLICACIONES FISCALES

Como hemos mencionado, en México no existe una figura legal o un incentivo fiscal creado ex profeso para las empresas con propósito (EP).

En este sentido, y como ya se ha comentado, los actores del ecosistema han tenido que usar los recursos que hay a su alcance en el marco legal mexicano para poder llevar a cabo sus actividades.

Ante ello, las empresas sociales empiezan como entidades no lucrativas, que obtienen la acreditación como DA para emitir recibos del impuesto sobre la renta en base a las disposiciones aplicables que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento, cuando su objeto social se alinea de alguna forma con lo que busca el emprendedor social.

Otras veces, simplemente empiezan como empresas de naturaleza mercantil, generalmente, dándose cuenta de que necesitan modelos híbridos en los que convergen con una entidad no lucrativa, en el mejor de los casos DA.

Esto pasa cuando la empresa mercantil tiene la posibilidad de recibir un donativo y, para ello, necesita conseguir un recibo deducible, a fin de poder financiar de alguna forma la actividad de impacto social o ambiental que está tratando de desarrollar y el posible "donante" requiere deducir dicha aportación. Por lo tanto, se da a la tarea de buscar o crear una DA con un fin acreditado que tenga sentido con la actividad lucrativa que genera.

En la práctica, es muy limitada la actividad que se genera entre unas y otras. Además, convergen en un terreno peligroso, pues pueden caer, algunas veces, en contingencias fiscales que ponen en riesgo a la DA y a la EP. Esto sin considerar que, también dentro de las escuelas de pensamiento, existen corrientes que opinan que se podría caer en competencia desleal al financiar, por medio de donativos, actividades que forman parte de las operaciones comerciales que, en ocasiones, son subvencionadas por la DA.

En México no existe una figura legal o un incentivo fiscal creado ex profeso para las empresas con propósito (EP).

Por lo tanto, en la práctica, las empresas sociales se constituyen como una entidad mercantil con accionistas o socios que, generalmente, también son de alguna forma parte de la entidad no lucrativa donataria autorizada. Se convierten en partes relacionadas unas con otras. Por lo tanto, tienen que estar pendientes de presentar todos los avisos que señale la autoridad hacendaria respecto de las relaciones que se generen entre estas. Se considera que dos o más personas son partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control y/o capital de la otra.

Dicho esto, la EP buscará crear un impacto social o ambiental y su posible rentabilidad financiera, mientras que la DA se enfocará en poder cumplir su objeto social autorizado acreditado frente al SAT.

Generalmente, la EP es contratada por la DA para que le preste ciertos servicios o le compre ciertos bienes o viceversa, siempre que estos servicios o productos se encuentren dentro de los precios de mercado y, además, sean necesarios para la consecución del objeto social autorizado acreditable de la DA.

Uno de los retos es que las EP, en búsqueda de esa rentabilidad financiera, no pueden utilizar a las DA como figura legal, entre otras causas, por:

- Las limitadas actividades que pueden acreditar en base a lo que señala la LISR y su reglamento, y que en la realidad no se contemplan algunas de las principales actividades que realizan las EP a nivel mundial.

- Las DA no pueden destinar más del 5% de sus donativos a cubrir los gastos de administración, en los que se incluye la remuneración del personal no relacionado con el cumplimiento del objeto social acreditado. Esta limitación resulta especialmente polémica porque limita mucho las posibilidades de fomentar el sector social, al no permitir contratar personal o servicios cualificados (directores, contadores, abogados, procuradores de fondos) que posibiliten seguir con la sostenibilidad de la causa social. Sin duda, esta restricción parece no tener sentido para la profesionalización del sector y la transparencia y rendición de cuentas.

- Las DA están autorizadas únicamente para el cumplimiento del objeto social que han acreditado frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT). Aun cuando sus estatutos pueden contemplar muchas otras actividades, solo podrán realizar lo que tienen debidamente acreditado.

- Las DA no pueden otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona alguna, ni a sus integrantes, salvo a otra DA o por los servicios remunerados efectivamente recibidos. En pocas palabras, no pueden entregar fondos a otras personas físicas o morales sin tener una relación de prestación de servicios debidamente fundada y a precios de mercado.

- Las DA no pueden dar apoyo económico o préstamos a personas físicas o personas morales que no sean DA, salvo cuando sea a través de la acreditación de una beca económica o apoyo en proyectos de productores agrícolas y artesanos de acuerdo con la LISR y su reglamento.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la principal fuente de ingresos de las DA son los donativos que reciben de personas físicas o morales, y que estas últimas solamente pueden donar hasta el 7% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción. Esta situación limita el monto a deducir para las EP y las pone en una encrucijada cuando se crean para poder apoyar el objeto social de la DA mediante donativos en especie o en dinero, pues deben limitarse al 7% de las utilidades de su ejercicio inmediato anterior, y esto asumiendo que efectivamente tuvieron utilidades.

Sin embargo, podrían ser asociadas o socias las EP de las DA para aportar directamente al patrimonio de las DA, pero sin que esta aportación le sea deducible a la EP.

Por otro lado, la DA puede recibir ingresos por otras actividades que no son parte del cumplimiento de su objeto social que supongan hasta el 10% de sus ingresos totales en el ejercicio del que se trate. Si estos ingresos no están relacionados con la actividad que tiene acreditada, y exceden el monto del 10%, deberá determinar el impuesto que corresponda al excedente en una tasa del 30%.

No se consideran ingresos por actividades distintas a los fines autorizados: los donativos, apoyos o estímulos públicos, enajenación de bienes de su activo fijo o intangible, cuotas de sus integrantes, cuotas de recuperación, intereses, derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, uso o goce temporal de bienes inmuebles o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados en el gran público inversionista en base a las reglas de carácter general que establezca el SAT.

Esta última regla, que en apariencia pudiera parecer beneficiosa para las EP —al supuestamente permitir que las DA puedan hacer cualquier actividad que no tienen acreditada y tributar el excedente—, en la práctica se traduce en un deber de cuidado extremo, pues —como se mencionó— el propósito principal es el cumplimiento de su objeto social acreditable y por el cual se tiene el beneficio fiscal de estar tributando en el título III de la LISR. Esta situación debe de someterse a escrutinio cuando se reciben ingresos por la venta de artículos o prestación de servicios que exceden un porcentaje mayor al 10%, pues se podría perder la autorización por incumplimiento del propósito por el cual fue creada la DA.

De acuerdo con la reforma fiscal, la DA no debe de destinar su activo a fines distintos del objeto social autorizado, ni obtener ingresos por actividades distintas a los fines que fueron autorizados en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, pues caería en una de las causales de revocación. Esto ahora limita las actividades entre la EP y la DA.

Es por ello que la política pública que se pretenda crear deberá contemplar ciertas características de gobernanza y estímulos fiscales que apoyen al fortalecimiento de la empresa con propósito, para la mitigación de los problemas sociales y/o ambientales que enfrenta nuestro país.

05.

INICIATIVAS DE POLITICA PÚBLICA

Como ha sucedido en otros países a los que nos referimos en los antecedentes, tener más claridad sobre el tamaño del ecosistema y dar visibilidad a las ES debe ser el primer paso en México. No obstante, han habido esfuerzos de investigación como el GIIMAP para identificar el tamaño de las empresas con propósito. Recientemente, en octubre del 2020, se publicó un estudio llamado *Censo de Empresas Sociales México 2019*, donde se identificaron 305 empresas, entre las cuales se consideró que alrededor de 100 cumplen con los criterios para ser denominadas empresas sociales. Cabe señalar que el estudio define empresa social como "empresa con fines de lucro cuyo principal objetivo es resolver un problema social o medioambiental. Deberá de medir su impacto, y tener un modelo de negocio que le permita ser financieramente sustentable" (Disruptivo, 2019). El 35% de las empresas del censo factura entre cero y un millón de pesos; 32% entre 1.1 millones y cinco millones de pesos; 13% entre 5.1 millones y 10 millones; y 20% más de 10.1 millones de pesos.

A pesar de que el censo constó de 35 preguntas y reconoce que seguramente faltan muchas de las empresas de esta índole, este esfuerzo demuestra el interés del ecosistema mexicano por contabilizarlas e identificarlas.

Consideramos que el reconocimiento y exposición que se debe buscar debe partir del Estado. El Estado ha de reconocer la existencia y comenzar a comprender las motivaciones de este tipo de sociedades, y a partir de ahí, como lo hemos visto con ejemplos a nivel internacional, optar por un marco regulatorio y estatus político determinado.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que, en México, creemos que es difícil poder incidir en una política pública que afecte o suponga cambios a la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que se ha detectado una prioridad por resolver algunos conflictos que presenta la Ley General de Sociedades Cooperativas, en particular derivada de múltiples conflictos que se han presentado en las grandes cooperativas en México como la cooperativa La Cruz Azul.[5] En este sentido, es importante señalar que a la fecha de la redacción de este estudio, la Secretaría de Servicios Parlamentarios mantenía publicadas 17 iniciativas en relación con la economía social y fomento al cooperativismo.

Por otro lado, la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados tiene registradas 97 iniciativas de ley. Varias de ellas afectan a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5 Dicha cooperativa es una de las más grandes de la región y ya que cuenta con 27 sociedades clasificadas. El gobierno corporativo de las sociedades se rige a partir de la asamblea de socios, que es la autoridad suprema de la cooperativa y que además está a cargo de nombrar al director general. Las decisiones de la asamblea son ejecutadas por un consejo de administración, y a su vez están supervisadas por un consejo de vigilancia. El problema ha sido que cada uno de estos consejos, y según la opinión de sus cooperativistas y la opinión pública, están orientados hacia los intereses particulares de los socios más influyentes. Esto ha causado una serie de conflictos muy serios, que han culminado con una serie de investigaciones por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera por posible lavado de dinero y evasión fiscal hacia el director general de la cooperativa, Guillermo Álvarez Cuevas 'Billy', que se han sumado además a múltiples conflictos también entre los miembros de la familia Álvarez.

De acuerdo con el procedimiento legislativo en México, aprobar una iniciativa de esta índole podría partir del presidente de la República, las Cámaras de Diputados y Senadores y las legislaturas de los Estados. Además, 13% —alrededor de 117,000 ciudadanos— de la lista nominal de electores tienen el derecho de iniciar leyes o decretos. Posteriormente, cualquiera de las dos Cámaras receptoras (Cámara de origen) dicta un trámite, de tal forma que la iniciativa se pasa a una o más comisiones legislativas para su análisis y dictamen. La comisión elabora un dictamen previo análisis de la propuesta, para después ser sometido a discusión y votación. Se entrega el dictamen al Pleno (de diputados o senadores) para su declaratoria de publicidad o para discusión. Posteriormente, el Pleno somete a votación el dictamen. En este caso, al no ser una reforma constitucional, solo debe aprobar la mayoría simple o relativa. Luego, el proyecto se envía a la Cámara revisora, la cual a su vez hace el análisis y dictamen correspondiente. A continuación, la comisión revisora elabora un dictamen para someterlo a discusión y votación, entregándose este al Pleno para su declaratoria de publicidad, o en calidad de dictamen de primera lectura o para discusión. El Pleno de la Cámara revisora también somete a voto el dictamen (por mayoría simple o relativa al no ser constitucional). Si el dictamen no sufrió modificaciones, se eleva al Ejecutivo Federal para su publicación. En caso de haber sido modificado, se regresa a la Cámara de origen para que valide o no dichas modificaciones. Finalmente, el decreto aprobado por ambas Cámaras es recibido por el Ejecutivo Federal o el presidente de la República para su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Si el Ejecutivo tiene observaciones sobre el decreto, se devolverá a la Cámara de origen.

Recientemente, en octubre del 2020, se publicó un estudio llamado Censo de Empresas Sociales México 2019, donde se identificaron 305 empresas, entre las cuales se consideró que alrededor de 100 cumplen con los criterios para ser denominadas empresas sociales.

En este complejo contexto, también hay que considerar que el reconocimiento de este tipo de empresas podría darse probablemente con los mecanismos que ya existen en la legislación mexicana actual, para comenzar a posicionarlas. Es importante señalar que este reconocimiento podría verse beneficiado con los resultados del movimiento que organizaciones como la Alianza por la Inversión de Impacto y Ethos están impulsando en torno a los esquemas de pagos por resultados.

Toda vez que este tipo de empresas estén identificadas y separadas, se podría entonces seleccionar o discriminar positivamente para tener beneficios en compras públicas, o en esquemas fiscales más sencillos de manejar como beneficios o subvenciones en impuestos locales (de inicio).

El Estado ha de reconocer la existencia y comenzar a comprender las motivaciones de este tipo de sociedades, y a partir de ahí, optar por un marco regulatorio y estatus político determinado.

5.1 ESTÍMULOS FISCALES

Adicionalmente a las distintas iniciativas expuestas, en este apartado se pretende dar a conocer los estímulos fiscales existentes en las distintas disposiciones y normatividad fiscal.

5.1.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Aportación a cuentas personales para el ahorro y primas de seguros para retiro. Restar el importe de los depósitos, pagos o adquisiciones de la cantidad a la que se aplicaría la tarifa anual de no haberse efectuado las operaciones.

- Contratación de personas que padezcan discapacidad en por lo menos un 80% de la capacidad normal. Deducir de los ingresos el 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad.

- Contratación de adultos mayores de 65 años o más. Deducir de los ingresos acumulables el 25% del salario efectivamente pagado.

- Aportar a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales (crédito fiscal equivalente al monto de la aportación).

- Aportar a proyectos de inversión en la producción teatral nacional, así como en la edición y publicación de obras literarias nacionales, de artes visuales, danza y música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz (crédito fiscal equivalente al monto de la aportación).

- Pagar participación de los trabajadores en las utilidades (PTU). Como estímulo fiscal, disminuir de la utilidad fiscal el monto de la PTU y disminuir los pagos provisionales (para contribuyentes título II).

- Sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas. Tributar conforme a título IV, capítulo I, sección I.

- Personas morales constituidas únicamente por personas físicas con un máximo de ingresos por ejercicio de cinco millones de pesos. Opción de acumular ingresos cuando se reciban efectivamente en efectivo, bienes o servicios, y efectuar las deducciones cuando sean efectivamente erogadas.

- Proyectos de investigación y desarrollo tecnológico. Obtener crédito fiscal del 30% de los gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, contra el ISR causado en el mismo ejercicio.

- Aportar a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, y a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento (crédito fiscal equivalente al monto de la aportación).

- Invertir en equipos de alimentación para vehículos eléctricos conectados y fijos en

lugares públicos (30% del monto de la inversión, contra el ISR a cargo en el ejercicio en que se determine el crédito).

- Transparencia fiscal a figuras jurídicas extranjeras que administren inversiones de capital privado. Se les otorga transparencia fiscal en México, aplicable a los ingresos pasivos (intereses, dividendos, ganancias de capital y arrendamiento de bienes inmuebles), a partir del 1 de enero de 2021.

5.1.2 Otros estímulos de Ley de Ingresos de la Federación 2020

- Acreditación en contra del ISR del derecho especial sobre minería. Titulares de concesiones y asignaciones mineras, con ingresos brutos anuales por venta de minerales que sean menores a 50 millones de pesos, podrán acreditar contra el ISR el derecho especial sobre minería que hayan pagado en el ejercicio de que se trate, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos.

- Adquisición o importación de diésel o biodiésel.
- Personas que realicen actividades empresariales de compra de biodiésel y sus mezclas para consumo final. Acreditar contra ISR el monto del impuesto especial sobre producción y servicios (IESPS) causado por la persona que vende diésel.
- Personas que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para consumo final, en actividades agropecuarias o silvícolas, podrán solicitar devolución del IESPS que tuvieran derecho a acreditar en vez de acreditarlo.
- Contribuyentes que compren diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final, en uso automotriz de vehículos destinados al transporte público y privado de carga o pasajeros, acreditar contra el ISR un monto equivalente al IESPS causado por la persona que vende diésel.

- Gasto de cuotas peajes pagadas en la red carretera. Contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público y privado, de carga o pasajeros, así como el turístico, podrán acreditar hasta el 50% del gasto de cuotas.

- Los adquirentes que empleen combustibles fósiles en procesos productivos para la elaboración de otros bienes. Acreditar, contra el ISR a cargo, un monto equivalente a la cuota del IESPS multiplicada por la cantidad de combustible que no se destine a la combustión.

- Personas físicas y morales que enajenen libros, periódicos y revistas con ingresos totales no mayores a seis millones de pesos, y cuyos ingresos por este concepto representen el 90% de sus ingresos. El estímulo consiste en deducción del 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que se adquieran.

5.1.3 Regímenes especiales

- Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- Personas morales de derecho agrario, sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales o personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. Sus ingresos por estas actividades deben ser por lo

menos el 90% de sus ingresos totales.
- Acumulación de ingresos. Deben estar efectivamente percibidos.
- Deducción de gastos. Deben estar efectivamente erogados.
- Beneficios: (i) las personas morales no pagarán ISR hasta por 20 veces el salario mínimo general al año, con límite de 200 veces, por cada uno de sus socios o asociados (ejidos y comunidades no tienen límite de 200); (ii) las personas físicas no pagarán ISR hasta por 40 veces el salario mínimo general al año (cuando los ingresos exceden de 20 a 40 veces el salario mínimo general pero son inferiores a 423 veces el salario mínimo general anual, se paga impuesto por el excedente; el impuesto a pagar se reduce en un 40% para personas físicas y en un 30% para personas morales); (iii) en asociaciones de productores, donde cada asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el salario mínimo (SM) elevado al año, sin exceder de 423 veces el SM elevado al año y sin que la totalidad de los ingresos de la asociación exceda de 4230 veces el SM elevado al año, se reduce el pago del impuesto determinado en un 30%.

- Régimen opcional para personas morales de derecho agrario. Personas morales que obtengan al menos 80% de sus ingresos por la industrialización y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, silvícolas o pesqueros, y que obtengan ingresos hasta por cinco millones de pesos, pueden optar por el régimen de actividades empresariales de personas físicas y determinar un ISR aplicando la tasa del 21%. Deben estar constituidas por socios o asociados que sean personas físicas reconocidas como ejidatarias o comuneras de acuerdo con la Ley Agraria o por ejidos o comunidades.

- Régimen de las personas morales con fines no lucrativos.

- Régimen de incorporación fiscal para personas físicas con actividades empresariales. El límite de ingresos debe ser de dos millones de pesos en el ejercicio. Debe haber un cálculo de impuestos, ingresos efectivamente recibidos y deducciones efectivamente erogadas. El cálculo y pago del impuesto en forma bimestral tiene carácter de pago definitivo. La reducción del ISR a pagar por año es del 100% el primer año al 10% en el décimo año, pues solo se puede permanecer 10 años en este régimen.

5.2 COMPRAS PÚBLICAS

En cuanto a adquisiciones del Estado, pretendemos explicar aquellos beneficios relativos a determinadas acciones que impliquen un impacto social.

Conforme a la regulación en materia de compras a nivel federal (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento), las dependencias y entidades deben promover la participación de compañías nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas para la adjudicación de contratos. Asimismo, las dependencias y entidades deben fomentar la compra de muebles y suministros de oficina, a través de licitantes que garanticen el origen y manejo sustentable de aprovechamientos federales

y que se encuentren registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Al igual, bajo determinados supuestos, es posible que las dependencias o entidades realicen invitaciones a por lo menos tres personas o adjudicaciones directas en favor de grupos urbanos marginados.

Ahora bien, en diversas ocasiones, para adjudicar un procedimiento de contratación pública, las propias dependencias y entidades establecen como parte de los rubros de sus evaluaciones otorgar puntos a personas con discapacidad; asimismo, a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del 5% o más de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses. Esto se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.3 DISTINTIVO INDUSTRIA LIMPIA

En realidad, este distintivo genera una buena imagen para las empresas que lo obtienen mediante una auditoría voluntaria; sin embargo, no existe *per se* un beneficio económico proveniente del Estado. De acuerdo al apartado anterior, en caso de adquisiciones por parte del Estado, se otorgarán puntos adicionales.

> *Las dependencias y entidades deben fomentar la compra de muebles y suministros de oficina, a través de licitantes que garanticen el origen y manejo sustentable de aprovechamientos federales y que se encuentren registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

06.

PROPUESTAS

Una vez analizados los antecedentes, sociedades mercantiles y civiles y de economía social, uso de modelos híbridos, iniciativas de ley e incentivos, dentro del marco contextual detallado vemos la oportunidad de proponer tres niveles de regulación con sus inherentes beneficios. Empezaremos con la propuesta de una nueva categoría societaria. Esta sería, desde la perspectiva de este estudio, la mejor opción para el ecosistema descrito. Ofrece la oportunidad de establecer reglas aplicables mediante dicha categoría.

6.1 UNA NUEVA CATEGORÍA SOCIETARIA

La Asociación de Emprendedores de México (ASEM) señala que:

> es necesario implementar mecanismos que den un marco jurídico y promuevan los emprendimientos de impacto social y ambiental, por lo que, como punto de partida, se debe desarrollar un régimen societario especial que identifique a las sociedades de beneficio e interés colectivo (BIC) y regule, entre socios o accionistas, el propósito de creación de valor económico, social y ambiental. Lo que implica la creación de un nuevo tipo de societario. (Asociación de Emprendedores de México, 2018)

Consideramos que idealmente, en el escenario mexicano, un modelo jurídico o categoría societaria que se adapte a los tipos societarios mercantiles ya existentes cubrirá la necesidad de regulación. En este caso, deben considerarse los siguientes aspectos:

- Incorporar en los estatutos, de manera explícita, el impacto social, ambiental, positivo y verificable al que se obligan, incluyendo instrumentos de gobierno corporativo para la toma de decisiones, procurando o velando el impacto social o ambiental y eximiendo a los consejeros de velar solamente por los intereses económicos de la empresa con propósito.

- Que el gobierno corporativo incluya o permita la participación activa a miembros del sector al que beneficia, tales como organizaciones, colectivos, individuos que representen el grupo o sector beneficiado.

- La elaboración y publicación de un reporte anual de transparencia, donde se describa la forma en la que se cumple con el objeto social y la medicion del impacto social o ambiental que genera. El reporte anual de transparencia debe ser auditado por un experto certificado en aquellos ámbitos en donde se haya hecho un compromiso de impacto.

- Adicionalmente, podrían obligarse o podrían ofrecerse estímulos (por ejemplo, fiscales) para que el reparto de utilidades esté limitado en cierto porcentaje y se reinviertan en su mayoría o en su totalidad.

- Que se tenga la libertad de recibir un porcentaje de los ingresos por concepto de donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y que sean destinados únicamente para la consecución de un objeto social que genere impacto social y/o ambiental.

Existe una propuesta interesante, por parte de Pérez Enríquez (2020), en el tema de categoría societaria e incorporación de la figura de empresa de "impacto social y ambiental" (ISA). En dicha propuesta, se establece que la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima promotora de inversión serían los tipos societarios bajo los cuales la ISA podría cobrar vida. Habría una regulación tanto en la misma Ley de Sociedades Mercantiles como en la Ley del Mercado de Valores. En dicha propuesta, se establecen claros lineamientos de requisitos estatutarios en cuanto a objeto social, gobernanza, valores, entre otros. Sin embargo, creemos que el ámbito político es poco favorable, debido a las actuales prioridades del legislador con respecto a la regulación de los ya existentes tipos de sociedades; en particular, de las cooperativas, las cuales podrían ser catalogadas por el legislador en el mismo paquete que las ES, por tener un contenido de economía social y solidaria en su misión.

Vemos la oportunidad de proponer tres niveles de regulación con sus inherentes beneficios. Empezaremos con la propuesta de una nueva categoría societaria. Esta sería, desde la perspectiva de este estudio, la mejor opción para el ecosistema descrito. Ofrece la oportunidad de establecer reglas aplicables mediante dicha categoría.

6.2 EL USO DE LAS NOM PARA IDENTIFICAR SOCIEDADES

Un nivel previo a la regulación de una categoría de sociedad sería el desarrollo de una norma oficial mexicana (NOM) para las empresas con propósito. Se busca que, mediante una adecuada normativa en una NOM, se establezca el concepto de la empresa con propósito, así como los requisitos mínimos con que se debe contar.

Las normas oficiales mexicanas (NOM) son regulaciones técnicas de observancia obligatoria, expedidas por las dependencias competentes. Tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios, cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran al cumplimiento y aplicación.

Las NOM establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como a aquellas instancias relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a cumplimiento o aplicación.

Las normas mexicanas (NMX), por su parte, son regulaciones técnicas de aplicación voluntaria, que permiten establecer especificaciones de calidad de procesos, productos, servicios, métodos de prueba, competencias, etc. Una NMX puede ser de cumplimiento obligatorio si esta es referida en una NOM explícitamente.

Los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios son los que evalúan la conformidad de las NOM y las NMX. Actualmente, existen alrededor de 62 organismos de certificación, 1447 unidades de verificación y 1461 laboratorios.

De igual manera, es común que, tras la firma de tratados internacionales, la legislación mexicana adopte como válidos los lineamientos de estándares internacionales (como ISO), una vez que haya una ratificación del Senado de la República, como en cualquier tratado internacional.

Se busca que, mediante una adecuada normativa en una NOM, se establezca el concepto de la empresa con propósito, así como los requisitos mínimos con que se debe contar.

Las normas mexicanas (NMX), por su parte, son regulaciones técnicas de aplicación voluntaria, que permiten establecer especificaciones de calidad de procesos, productos, servicios, métodos de prueba, competencias, etc. Una NMX puede ser de cumplimiento obligatorio si esta es referida en una NOM explícitamente.

Los Comités Técnicos de Normalización Nacional (CTNN) son órganos reconocidos por la Secretaría de Economía (SE). Su función es elaborar normas mexicanas (NMX) en aquellas áreas de la industria en las que no exista un organismo nacional de normalización registrado. Dentro de los CTNN, se encuentran miembros del sector empresarial y/o social. Es aquí donde podría integrarse una entidad como Sistema B. Un ejemplo de comité técnico es el Consejo Regulador del Tequila A.C. (CRT). El CRT está dedicado a verificar y certificar el cumplimiento con la Norma Oficial del Tequila.

Al ser el objetivo propiciar un conocimiento del funcionamiento, necesidades, retos y características de este tipo de emprendimientos por parte del Estado, es posible que, al hacer la NMX de carácter no obligatorio, las empresas sociales podrían comenzar a identificarse dentro de este medio.

> *Los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios son los que evalúan la conformidad de las NOM y las NMX. Actualmente, existen alrededor de 62 organismos de certificación, 1447 unidades de verificación y 1461 laboratorios.*

6.3 ALGUNOS MECANISMOS DE ESTÍMULO PARA LAS EMPRESAS SOCIALES

Con cualquiera de los marcos regulatorios propuestos o sin ellos, se pretende establecer varios mecanismos que ya existen y otros que están en proceso de ser creados.

6.3.1 Estímulos fiscales

En el caso de que se lograra una nueva categoría de sociedad, podría apoyarse con estímulos fiscales a las empresas con propósito. Los estímulos podrían ser similares a los que ya existen para las organizaciones no lucrativas a nivel federal o incluso local, estableciéndose un régimen especial como las DA, con reglas especiales que en su caso podrían ser las siguientes:

- Que el reparto de utilidades esté limitado en cierto porcentaje y se reinvierta su mayoría o su totalidad en el objeto social que busque dicho impacto social o ambiental.
- Que se exenten los impuestos por los dividendos en la repartición de utilidades.
- Que se tribute en una tasa reducida del impuesto sobre la renta.
- Que se acredite, como en el caso de las DA, la actividad que pretende llevar a cabo la empresa con o ante algún órgano que la regule.
- Que se pueda otorgar un porcentaje mayor al 7% de su utilidad a una DA, o que se pueda recibir un porcentaje de los ingresos por concepto de donativos, y que sean destinados únicamente a la consecución del objeto social y generar impacto social y/o ambiental.

6.3.2 Compras públicas

Hoy, los Estados deben usar su poder de compra para impulsar el crecimiento de nuevos modelos de producción y fomentar el desarrollo sostenible. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.79 hace un llamado expreso a los Estados a:

- Empoderarse y ser un sujeto desarrollador de mercados innovadores y más sostenibles, que otorguen soluciones a los actuales desafíos sociales y ambientales.
- Alejarse del enfoque de contratación que se centra en principios exclusivamente económicos.
- Integrar criterios ambientales y sociales dentro los procesos administrativos estatales, y así promover una producción y consumo responsable.
- Implementar políticas públicas que se basen en una amplia perspectiva de derechos, donde el desarrollo sostenible sea una cualidad típica de cada una de sus acciones.

Las leyes que regulan los procedimientos de contratación pública en materia federal son:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su reglamento
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su reglamento
- Leyes aplicables para las empresas propiedad del Estado y órganos constitucionales autónomos

Cabe agregar que los estímulos por compras públicas podrían aplicarse a ambos casos: en el supuesto de una nueva categoría de sociedad de beneficio e interés colectivo (BIC), así como si las empresas sociales adoptaran una norma mexicana (NMX).

El reporte *La compra pública como motor de desarrollo de la economía de triple impacto* (Connolly *et al*., 2020) señala que las compras públicas sostenibles (CPS) implican la integración de criterios ambientales y sociales, dentro de los procesos administrativos estatales de adquisición de bienes, servicios e infraestructura. El propósito es satisfacer sus requerimientos, buscando no solo maximizar el valor por dinero, sino también considerar el impacto ambiental y la injerencia social en cada una de las etapas del proceso de contratación.

Entre otros factores, las CPS incluyen criterios como hacer público el problema o la necesidad a resolver con la compra, hacer consultas al mercado (entre compradores y proveedores) para la obtención de opiniones sobre nuevos productos, tecnologías e innovaciones proyectadas, agregar en los criterios de evaluación el desempeño ambiental y social que a su vez puede incluirse en los criterios de precalificación de las empresas en el registro de proveedores. Algunos de estos criterios podrían incluir el contar con certificaciones o el cumplimiento de alguna norma (NOM o NMX). Estos criterios pueden ser de carácter obligatorio o simplemente ayudar a lograr una mayor calificación en el proceso de licitación.

Las compras públicas sostenibles (CPS) implican la integración de criterios ambientales y sociales, dentro de los procesos administrativos estatales de adquisición de bienes, servicios e infraestructura. El propósito es satisfacer sus requerimientos, buscando no solo maximizar el valor por dinero, sino también considerar el impacto ambiental y la injerencia social en cada una de las etapas del proceso de contratación.

07.

ANEXOS

7.1 ANEXO A. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE SOCIEDADES MERCANTILES

	S.A./S.A.P.I.	S. de R.L.
Naturaleza	Es un tipo societario que no se basa en características personales de sus accionistas. Es una sociedad de capitales. Es decir, lo más importante para ser accionista es contar con recursos suficientes para aumentar o adquirir acciones representativas del capital social.	Este tipo societario se basa en las características personales de sus socios. No obstante, al igual que en la S.A. y la S.A.P.I., para llegar a ser socio es necesario aportar capital. Esta sociedad cuenta con más limitaciones y requisitos en cuanto a quién puede ser socio.
Accionistas/ socios	Requiere por lo menos de dos accionistas. La LGSM no señala un número máximo de accionistas.	Requiere por lo menos de dos socios y un máximo 50 socios.
Capital social	Puede constituirse con (i) capital fijo o (ii) capital fijo y variable. El capital social está representado por acciones, que, a su vez, estarán representadas por títulos de acciones. Los títulos de acciones son instrumentos negociables. Por regla general, todas las acciones en que se divida el capital social de la	Puede constituirse con (i) capital fijo o (ii) capital fijo y variable. El capital social está representado por partes sociales. Cada socio tendrá una parte social, que podrá ser de valor y categoría desigual y corresponderá al monto de su aportación. El valor de una parte social no puede ser menor a un peso. Asimismo, en todo momento, su valor deberá expresarse en múltiplos de un peso.

	S.A./S.A.P.I.	S. de R.L.
	sociedad serán de igual valor y conferirán los mismos derechos; sin embargo, se puede pactar en el contrato social que las acciones se dividan en varias clases con derechos especiales para cada una.	Las partes sociales pueden representarse a través de certificados de participación social. Los certificados de participación social no son instrumentos negociables.
Inversión inicial	La LGSM no señala un monto mínimo de capital social para su constitución.	La LGSM no señala un monto mínimo de capital social para su constitución.
Transmisiones	Los títulos de acciones son transferibles por naturaleza, no necesitan mayores formalidades que las establecidas en la LGSM, con excepción de las formalidades o requisitos adicionales pactados en el contrato social.	Para poder transmitir las partes sociales, se requiere del voto favorable de los socios que representen el 51% del capital social, con excepción de que el contrato social establezca un porcentaje mayor.
Administración de la sociedad	Puede ser a través de un administrador único o un consejo de administración, según se acuerde en el contrato social.	Puede ser a través de un gerente único o un consejo de gerentes, según se acuerde en el contrato social.
Asambleas	Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. **Asambleas ordinarias**: Deberá estar representado, al momento de su celebración, por lo menos el 50% del capital social de la sociedad. La toma de decisiones en este tipo de asambleas será mediante la mayoría de votos de los presentes. **Asambleas extraordinarias**: Deberá estar representado, al momento de su celebración, por lo menos, el 75% del capital social de la sociedad. La toma de decisiones en este tipo de asambleas será mediante la mayoría de votos de los presentes.	La LGSM no señala un *quorum* mínimo para la celebración de las asambleas de socios; sin embargo, sí se establece que las resoluciones deberán ser adoptadas por el voto favorable de los socios que representen, por lo menos, el 50% del capital social. Lo anterior, no resulta aplicable en caso de que se modifiquen los estatutos sociales, en donde se requiere que los socios que representen el 75% del capital social estén presentes para poder celebrar la asamblea.
Derechos de minoría	Un accionista o grupo de accionistas, que represente por lo menos el 10% del capital social, puede (i) convocar a asambleas de accionistas, (ii) nombrar a un comisario, (iii) nombrar un miembro del consejo de administración y (iv) posponer la votación en asamblea por tres días si considera insuficiente la información.	No establece derechos de minoría para los socios; es decir, cualquier decisión relacionada con los socios de una S. de R.L. deberá adoptarse por mayoría en asamblea, salvo lo que expresamente pacten los socios en los estatutos sociales.

	S.A./S.A.P.I.	S. de R.L.
	Un accionista o grupo de accionistas, que represente por lo menos el 15% del capital social, puede ejercer acción de responsabilidad contra miembros del consejo de administración o consejeros. Un accionista o grupo de accionistas, que represente por lo menos el 20% del capital social, puede oponerse judicialmente a resoluciones en asamblea de accionistas.	
Recompra de acciones	La S.A.P.I. puede recomprar sus acciones.	No puede recomprar sus propias partes sociales.
Órgano de vigilancia	La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, los cuales serán temporales y revocables. Estos pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.	La LGSM señala la posibilidad de que exista un consejo de vigilancia. Podrá estar conformado por socios o personas extrañas a la sociedad.
Disolución	Podrá disolverse en los siguientes casos: (i) por expiración del término fijado en el contrato social; (ii) por la imposibilidad de continuar con el objeto social de la sociedad; (iii) por acuerdo de los accionistas; (iv) por tener menos de dos accionistas; (v) por la pérdida de 2/3 partes del capital social.	La S. de R.L. se disolverá en los mismos casos establecidos para la S.A./S.A.P.I.; asimismo, en caso de muerte, incapacidad, exclusión o retiro de alguno de los socios, si así se pacta en el contrato social.
Distribución de utilidades y pérdidas	La distribución de utilidades y pérdidas se llevará a cabo de conformidad con el porcentaje de acciones que ostente cada accionista. Se contempla la existencia de acciones preferentes, a las cuales se les otorga el derecho de un dividendo adicional de 5%.	La distribución de utilidades y pérdidas se llevará a cabo en proporción a la participación en las partes sociales. Se puede establecer que los socios tengan derecho a percibir intereses sobre sus aportaciones, por un periodo máximo de tres años. Asimismo, se prevé la existencia de partes sociales privilegiadas o con derechos especiales, que deberán especificarse en el contrato social.

7.2 ANEXO B: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

7.2.1 Socios

- Salvo por las cooperativas de ahorro y préstamo, las sociedades cooperativas deberán estar integradas por al menos cinco socios.

- Cada socio tiene un voto, sin importar sus aportaciones.

- Salvo pacto en contrario, todos los socios responden de forma subsidiaria respecto de las obligaciones de la sociedad. En caso contrario, la responsabilidad será suplementada, respondiendo a prorrata de las operaciones sociales.

- Los socios pueden ser excluidos de una cooperativa, en los casos siguientes:

- Por desempeño de labores sin la calidad e intensidad requerida
- Falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones establecidas en los estatutos
- Violación de la ley o estatutos sociales, así como los acuerdos de la asamblea o consejo de administración

- La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad.

- La calidad de socio únicamente se transmite por muerte.

7.2.2 Administración

- La administración de la sociedad está conferida a un consejo de administración, formado por socios o terceros. Los miembros del consejo de administración deberán ser nombrados por la asamblea de socios.

- El consejo deberá contar con, por lo menos, tres miembros: presidente, secretario y vocal.

- Si la sociedad tiene menos de 10 socios, podrá ser administrada por un administrador único.

- Las cooperativas también deberán contar con gerente y comisionados (equivalente a comisarios).

7.2.3 Vigilancia

- La vigilancia de la sociedad está conferida a un consejo de vigilancia, integrado por un número impar de miembros, que no podrá sobrepasar los cinco.

- El consejo deberá contar con, por lo menos, tres miembros: presidente, secretario y vocal.

- Si la sociedad tiene menos de 10 socios, podrá ser vigilada por un comisionado único.

- El consejo de vigilancia tiene derecho de veto sobre las resoluciones del consejo de administración.

7.2.4 Capital y utilidades

- El capital está integrado por las aportaciones hechas por los socios y por rendimientos destinados al capital (utilidades capitalizadas).

- Las aportaciones pueden ser monetarias o de trabajo, y están representadas en certificados nominativos que son indivisibles.

- En las sociedades cooperativas de consumidores, los excedentes (utilidades) se distribuyen en razón de las adquisiciones que los socios hubieran efectuado en dicho ejercicio.

- En las sociedades cooperativas de productores, los rendimientos (utilidades) se distribuyen en razón del trabajo aportado por cada socio en dicho ejercicio social. Para tal efecto, se toman en consideración los siguientes factores: calidad de trabajo, tiempo de trabajo y nivel técnico y escolar.

- Con las utilidades, las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos:

- De reserva:

  i. Se constituye con entre el 10% y 20% de los rendimientos anuales.
  ii. Es equivalente al 25% del capital social para sociedades de productores.
  iii. Es equivalente al 10% del capital social para cooperativas de consumidores.

- De previsión social. Es ilimitado.

- De educación. Se genera con un porcentaje no menor al 1% de las utilidades netas mensuales.

7.3 ANEXO C: COMPARATIVO DE FIGURAS LEGALES EMPLEADAS COMÚNMENTE POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Comparativo legal entre A.C., S.C., I.A.P. y A.B.P.				
	Asociación civil	Sociedad civil	Institución de asistencia privada	Asociación de beneficencia privada
Naturaleza	Es la reunión voluntaria de varios individuos (asociados), de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.	Es el contrato por medio del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.	**Asociaciones**: Las personas morales, que por voluntad de los particulares se constituyan en los términos de la LIAPDF y cuyos miembros aporten cuotas periódicas o recauden donativos para el sostenimiento de la I.A.P., sin perjuicio de que pueda pactarse que los miembros contribuyan además con servicios personales. **Fundaciones**: Las personas morales que se constituyan, en los términos de la LIAPDF, mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia social.	Persona moral constituida por personas que aportan en común bienes, sin ánimo de lucro, con el propósito de crear un beneficio social y de acuerdo a las normas establecidas por el Código Civil de NL y la LBPNL.
Iniciales	A.C.	S.C.	I.A.P.	A.B.P.
Miembros	Asociados	Socios	Fundador o fundadores y/o asociados	Fundadores
Órgano supremo	Asamblea general de asociados	Órgano colegiado de socios	Fundador u órgano colegiado de fundadores y/o asociados, según prevean los estatutos	Fundadores

	Asociación civil	Sociedad civil	Institución de asistencia privada	Asociación de beneficencia privada
Administración	Director o junta directiva	Socio administrador o socios administradores	Patronos y patronato	Patronos y patronato
Vigilancia	Asociados	Socios	Junta de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal (Junta IAPDF)	Órganos estatales de vigilancia: gobernador de NL, la Secretaría de Desarrollo Social y la Junta de Beneficencia Privada (Junta BPNL) de NL
Operaciones	Deben de ir de acuerdo a su naturaleza y objeto social, mismo que no puede ser ilegal.	Deben de ir de acuerdo a su naturaleza y objeto social, mismo que no puede ser ilegal.	Las I.A.P. deben buscar cumplir el fin para el cual fueron creadas, más algunas obligaciones especiales bajo la LIAPDF, entre las que se encuentran: - Reportar los donativos onerosos o condicionales a la Junta IAPDF para que esta los apruebe. - Solicitar autorización a la Junta IAPDF para reformar sus estatutos. - Presentar cada año sus presupuestos de ingresos y egresos y de inversiones en activos fijos a la Junta IAPDF, para su aprobación. - Seguir los lineamientos contables que imponga la Junta. - Solicitar autorización a la Junta IAPDF para llevar a cabo ciertos eventos. - Recibir a los visitadores de la Junta IAPDF en las jornadas de inspección.	Las A.B.P. deben cumplir el objetivo para el que fueron creadas, más algunas obligaciones especiales bajo la LBPNL, entre las que se encuentran requerir autorización previa de la Junta BPNL para: - Adquirir bienes para el servicio y objeto de la institución. - Aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados. - Ejecutar actos de dominio a través de patronos, directores o administraciones. - Fusionarse o escindirse. - Rendir informes anuales de resultados a la Junta BPNL. - Llevar registros contables (que podrán ser verificados por la Junta BPNL) y actas de consejo.

	Asociación civil	Sociedad civil	Institución de asistencia privada	Asociación de beneficencia privada
Formalidad del contrato social	Constar por escrito. Los estatutos deberán estar inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra terceros. En caso de que se aporten bienes a la A.C. cuya transmisión de dominio requiera estar en escritura pública, el contrato de asociación deberá formalizarse en escritura pública.	Constar por escrito. Formalizar el contrato social en escritura pública, cuando se aporte un bien cuya transmisión del dominio requiera esa formalidad. La falta de forma no nulifica el contrato de sociedad, pero sí faculta a sus socios para pedir la liquidación de la sociedad. El contrato de sociedad deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros.	Se debe presentar a la Junta IAPDF una solicitud por escrito, anexando el proyecto de estatutos. Contar con la autorización de la Junta IAPDF. Al ser autorizada, la Junta IAPDF expedirá una copia certificada de los estatutos. El solicitante debe protocolizar los estatutos autorizados ante un notario público, para proceder a la inscripción de la escritura en el Registro Público de la Propiedad de la CDMX. La Junta IAPDF después mandará su resolución favorable a inscribir en el Registro Público de la Propiedad de la CDMX. Se podrán constituir fundaciones por vía testamentaria, toda vez que el albacea o ejecutor testamentario lleve a cabo el procedimiento correspondiente.	Constar por escrito. Contar con la aprobación de la Junta BPNL y del Ejecutivo del Estado de NL. Si la resolución es favorable, se deberán protocolizar el acta constitutiva, los estatutos y la resolución respectiva ante notario público. Una vez protocolizada el acta, se debe enviar una copia certificada de la escritura pública a la Junta BPNL quien la remitirá al Ejecutivo del Estado de NL. Se publicará dicha escritura en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.
Organismo regulador	Se regula por sus propios estatutos.	Se regula por sus propios estatutos.	Se regula por sus estatutos y por la Junta IAPDF.	Se regula por sus estatutos y la Junta BPNL.
Legislación aplicable	Código Civil del Estado donde se constituya.	Código Civil del Estado donde se constituya.	Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal (LIAPDF)	Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León (LBPNL)

08.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alianza por la Inversión de Impacto México (2018). *Inversión de impacto en México. Agenda de un mercado en crecimiento*.

Alianza por la Inversión de Impacto México (2020). aiimx.com.mx.

Ashoka (2020). Nuestra historia. *Ashoka México*. https://www.ashoka.org/es-mx/story/nuestra-historia

Asociación de Emprendedores de México (2018). *Emprendecálogo: 10 propuestas para una nación emprendedora*.

Bravo Monge, C. (2017). Las escuelas de pensamiento del emprendimiento social. *Tec Empresarial, 10*(3), 19-28.

Calleros, L. (2019). *¿Qué es la empresa social? Caso México* (Working paper). Universidad Anáhuac México.

Calleros, L. y Salvador, Z. (2019). *Una definición de empresa social aplicada al contexto de México*. https://www.academia.edu/40872310/EMPRESA_SOCIAL_EN_M%C3%89XICO_Una_definici%C3%B3n_de_empresa_social_aplicada_al_contexto_de_M%C3%A9xico?source=swp_share

Clavijo, D. (2015). *New Ventures*. Sociedad Panamericana de Estudios Empresariales, A. C.

Connolly, C. *et al*. (2020). *La compra pública como motor de desarrollo de la economía de triple impacto*. https://drive.google.com/file/d/1CxVziAB0x6GXginhY93DkmeWwd-kX2P0/view

Decreto Reglamentario 2046 (2019). *Diario Oficial*, año CLV., 51135. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038342

Disruptivo (2019). *1.er Censo de Empresas Sociales México 2019*. https://disruptivo.tv/censo/

Dixmier, J. (2020, 6 de septiembre). Fuimos al FLII 2020, eso es lo que aprendimos. *Colaborativo*. https://colaborativo.net/todo/economia-y-capital/fuimos-al-flii-2020-eso-es-lo-que-aprendimos/

El Economista (2019, 13 de mayo). Empresa con propósito y el cuarto sector. *El Economista*. https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Empresas-con-proposito-y-el-cuarto-sector-20190513-0109.html

Executive Committee GIIMap (2013). *Impact Investing Sector Mapping Project: Final Report, Phase 1*.

EY México (2014). *Emprendimiento social: Propuesta de lineamientos para formular políticas públicas e iniciativas del sector privado. Un enfoque en el crecimiento de negocios sociales*. Green Street & EY México.

GIIMap Organization Committee (2012). *Mexico Impact Investing Sector: Mapping Project. Final Report Phase 1*.

Mi Tienda (s.f.). http://www.mitienda.com.mx/quienes_somos.html

Mora, M., Estrada, C. y Calleros, L. (2012). *Mesa de diálogo: "Retos y Perspectivas de la Inversión de Impacto: Conclusiones y Siguientes Pasos"*. Ciudad de México.

Pérez Enríquez, P. (2020). *Análisis jurídico del concepto de la empresa social a la luz del desarrollo sostenible: la relevancia de su reconocimiento, su regulación y su incentivo* [Tesis para licenciatura en Derecho, Instituto Tecnológico Autónomo de México].

Promotora Social México (2020). http://www.psm.org.mx/10anios.php

The Failure Institute (2017). *Causas de fracaso en empresas sociales mexicanas*. The Failure Institute.

Villegas-Mateos, A. y Vázquez-Maguirre, M. (2020). Social Enterpreneurial Ecosystems: A Regional Perspective of Mexico. *International Journal of Entrepreneurship*, *24*(1).

Young, D. y Lecy, J. (2014). Defining the Universe of Social Enterprise: Competing Metaphors. *VOLUNTAS*, *25*. 1307-1332.

ANDORRA
ARGENTINA
BOLIVIA
BRASIL
CHILE
COLOMBIA
COSTA RICA
CUBA
R. DOMINICANA
ECUADOR
EL SALVADOR

ESPAÑA
GUATEMALA
HONDURAS
MÉXICO
NICARAGUA
PANAMÁ
PARAGUAY
PERÚ
PORTUGAL
URUGUAY
VENEZUELA

Síguenos Siga-nos Follow Us